

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9 DE JULIO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
27/2005	<p style="text-align: center;">LISTA OFICIAL ORDINARIA DIECINUEVE DE 2007.</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, demandando la invalidez de los artículos 5, 7, fracción VII, 10, fracción XI, 34, 38, 50, segundo párrafo, última parte, 56, 57, 58, 87, 98, 119 y 125, de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2005.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	3 A 77.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES 9 DE JULIO DE DOS MIL SIETE.

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTES: SEÑORES MINISTRO:

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, GUILLERMO I. ORTIZ

MAYAGOITIA: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día, pero antes tome nota de la ausencia de los señores ministros: Cossío Díaz que está de vacaciones, por haber hecho un receso en esta Suprema Corte, y la ausencia de la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos por comisión oficial, pues representa a esta Suprema Corte en la ciudad de Monterrey, para un evento. Hecha esta precisión dé cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER

AGUILAR DOMÍNGUEZ: Sí, señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número setenta y uno ordinaria, celebrada el jueves cinco de julio en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta con la que se dio cuenta.

No habiendo comentario les consulto si se aprueba en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 27/2005. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 5, 7, FRACCIÓN VII, 10, FRACCIÓN XI, 34, 38, 50, SEGUNDO PÁRRAFO, ÚLTIMA PARTE, 56, 57, 58, 87, 98, 119 Y 125, DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE AGOSTO DE 2005.

La ponencia es del señor ministro Juan N. Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le concedo la voz al señor ministro Silva Meza, para la presentación del siguiente apartado que nos toca discutir; nos pronunciamos ya sobre la constitucionalidad de los artículos 57 y 58, también el 7º. y el 10º, en las fracciones correspondientes. Y parece que nos toca analizar el artículo 98.

Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

Efectivamente como usted señala: El cuarto tema de fondo que se desarrolla en el Considerando Octavo del proyecto sometido a su consideración, se analiza si el artículo 98 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, viola los artículos 16, párrafo primero, y 31 fracción IV, de la Constitución Federal.

En relación con este tema. El accionante el Procurador General de la República, estima que en el artículo 98 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, se impone al gobierno federal, a

los industriales, y a las organizaciones y abastecedores de caña, una contribución consistente en el pago de aportaciones destinadas al Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, lo que resulta según su apreciación, violatorio del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal.

En atención a que este Tribunal Pleno, ha sostenido en reiteradas ocasiones que no basta con la denominación que el Legislador dé a una determinada figura para el estudio de su constitucionalidad, este examen debe hacerse de acuerdo con la verdadera naturaleza de la Institución cuestionada, y no con el nombre que se le de; es por ello, que en el proyecto, se propone atender a la naturaleza jurídica de las aportaciones al fondo para el sostenimiento del mencionado centro de investigación; el cual, se encuentra previsto en el Título Quinto de la Ley impugnada denominado de la investigación, la Diversificación y la Sustentabilidad y tiene como propósito, la orientación de los proyectos de investigación, y de desarrollo para hacer más competitiva y rentable a la agroindustria de la caña de azúcar previéndose específicamente sus objetivos, los que se pueden sintetizar como de desarrollo científico y tecnológico; así como de promoción de nuevas tecnologías.

Este Centro de investigación, depende del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, y está sujeto a sus directrices, así como a las del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, y las políticas que apruebe la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable, y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

Dentro de la regulación del Centro, no se establece su naturaleza jurídica; sin embargo, se señala que es una auxiliar del organismo público descentralizado, Comité Nacional para el Desarrollo

Sustentable de la Caña de Azúcar, del que depende y el que le autoriza para que atienda las demandas de los sectores integrantes de la agroindustria de la caña de azúcar y quien le puede instruir en las investigaciones, estudio y acciones a realizar, como señala el artículo 107, párrafo primero, fracción XI, de esta Ley.

A diferencia de dicho Comité Nacional, el que pertenece a la Administración Pública Federal, el Centro de Investigación, a nuestro juicio, no es un órgano del Estado integrante de su gobierno, que imponga sus decisiones en forma unilateral, coercitiva e imperativamente, dado que su diseño jurídico está enfocado a optimizar los resultados de la cadena productiva que implica la agroindustria de la caña de azúcar, a través del sistema de cooperación con los sectores involucrados, mediante la investigación y promoción como se dijo, de nuevas tecnologías.

Ahora bien, por lo que se refiere al sostenimiento de dicho centro, en el artículo impugnado, el artículo 98 que analizamos, se prevé la creación de un fondo a través de las aportaciones tripartitas del gobierno federal, de los industriales y de las organizaciones nacionales y abastecedoras de caña, en los términos de la reglamentación que apruebe el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. Las referidas aportaciones tripartitas desde nuestra óptica, y así se desarrolla en el proyecto, no constituyen contribuciones o tributos.

En el artículo 98 impugnado se prevé a cargo de los industriales, las organizaciones cañeras, una exacción obligatoria por cuanto se trata de una prestación que no tiene su origen en la voluntad ni en un acuerdo de voluntades, sino que deriva de una disposición legal, única característica en que coincide con los tributos; sin embargo, pensamos, no se trata de un impuesto, un derecho, una

contribución especial o de mejora, ni de una aportación de seguridad social como se dijo.

Las aportaciones para el fondo del Centro de Investigación, son a cargo del gobierno federal, de los industriales y de las organizaciones nacionales cañeras y a favor de esa institución; es decir, no están establecidas a favor de la administración pública del Estado mexicano, ya que con el pago de dichas aportaciones tripartitas para el fondo mencionado, se pretende darle viabilidad para que cumpla con su propósito de orientar los proyectos de investigación y desarrollo, para otorgar más competitividad y rentabilidad a la agroindustria de la caña de azúcar, de ahí que no tiene el carácter de ingresos públicos; en cambio, en el caso de las contribuciones, el pago generalmente corre a cargo del particular y a favor del Estado.

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales durante el lapso en que ocurran, mientras que en el pago de las aportaciones, deben hacerlo el gobierno federal, los industriales y las organizaciones, por así disponerlo la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Todo esto revela, desde nuestro punto de vista, que las aportaciones tripartitas para el Fondo del Centro de Investigación, tienen características que permiten identificarlas, con lo que en la doctrina, y solamente hacemos este referente a la doctrina, denomina como contribuciones parafiscales o paratributarias, ya que siendo obligatorias, no se trata de una actividad financiera del Estado, aunque tampoco privada, pues se encamina al cumplimiento de fines previstos en la Constitución y en la Ley, además de estar organizada por el Estado.

Aquí habría de decirles que en ocasiones anteriores se ha sugerido, y ha sido aceptado, incluir el marco constitucional aplicable a los temas de esta acción de inconstitucionalidad; en el caso no sería la excepción, el artículo 27 constitucional, en la fracción XX, señala precisamente algunas previsiones en relación con la planeación, organización, producción agropecuaria, industrialización, comercialización, considerada de interés público, si dentro de ellos incluye a los servicios de capacitación y asistencia técnica.

El artículo 73 constitucional, también faculta al Congreso de la Unión, en la fracción XXIX, E), a la cual hicimos referencia en la sesión anterior, para expedir leyes precisamente referentes al abasto y otras que tengan que ver como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios, y en el inciso F), de dicha fracción XXIX, también se establece esta atribución constitucional al Congreso, para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Si todo esto está inscrito en el tema constitucional que hemos venido señalando, el artículo 25 y el 27 ahora, el 28, y en la Ley en cuanto reserva que se establece en la Constitución para el Legislador, para determinar todos estos aspectos, allí tendría ese asidero constitucional.

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza, decimos: no tiene las características de los tributos, no tiene las características de las contribuciones; éstas han sido señaladas como parte para el sostenimiento de este Centro de Investigación, que tiene un paralelo con la Junta, para determinar o resolver los conflictos cañeros, a la cual hicimos referencia en las primeras ocasiones de la discusión de este asunto, donde veíamos que ahí también se están sosteniendo

con aportaciones tripartitas, generadas por esos derechos-obligaciones que les da una membresía en esa organización.

En el caso, pareciera que es una situación mucho muy parecida y así se sustenta y se desarrolla en el proyecto que se encuentra a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señores ministros, en relación a este tema el señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo presentó un dictamen, e instruyo en este momento al secretario para que le dé lectura.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor, con mucho gusto.

“Dictamen. No comparto las consideraciones que se contienen en el Considerando Octavo y Noveno del proyecto, que se analiza, por las razones que se puntualizan a continuación: a) Octavo Considerando. Inconstitucionalidad del artículo 98 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar que prevé a cargo de los industriales y de las organizaciones de abastecedores de caña, el pago de aportaciones destinadas al Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar.

El proyecto sostiene la constitucionalidad del precepto, pues en términos doctrinales no se está en presencia de una contribución o de un tributo, pues dicha aportación no está destinada a solventar actividades propias del Estado, sino a la viabilidad del CICTCAÑA, cuyo propósito es orientar la investigación y su desarrollo para otorgarle más competitividad y rentabilidad a la agroindustria de la caña de azúcar.

En mi opinión, dichas aportaciones son inconstitucionales por las siguientes razones: a) En primer lugar, son creadas y previstas de

manera imperativa por una ley, y la determinación de su monto corresponde al Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. b) A diferencia de lo que sostiene el proyecto, estimo que el Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar es un organismo público, toda vez que: 1) Es creado por ley. 2) Es un auxiliar de un organismo descentralizado, como lo es el Comité Nacional "...del que depende y el que le autoriza para que atienda las demandas de los sectores integrantes de la agroindustria de la caña de azúcar, y quien le puede instruir las investigaciones, estudios y acciones a realizar..." en términos del artículo 101, Párrafo Primero y fracción XI, de la Ley de la materia; de tal modo que está bajo el poder jerárquico de mando del referido Comité Nacional. Además: 3) Desarrolla programas regidos por el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología para el Desarrollo Rural Sustentable, así como las políticas aprobadas por la Comisión Intersecretarial y el Consejo Mexicano, creados en la materia; por lo que, entonces, las finalidades que persigue son de índole público, propias de la rectoría económica del Estado y, por tanto, el destino de las aportaciones cumple con una finalidad también pública.

c) Si tales contribuciones parafiscales sólo están previstas en la doctrina y no en el artículo 31, fracción IV, constitucional, o en algún otro precepto de la misma envergadura, resulta indudable que son inconstitucionales.

Mi principal motivo de preocupación es que las organizaciones y los industriales deberán colaborar y sustentar con sus aportaciones la existencia y viabilidad de un órgano del Estado, sin que exista mandato constitucional que justifique que los gobernados tengan el deber de sostener, de manera directa, a ciertas instituciones que, como ya se ha visto, tienen por objetivo cumplir con políticas públicas de economía nacional.

Dicho en otros términos, es plausible que cuando los gobernados estén interesados en impulsar el crecimiento del gremio, puedan reunirse y sufragar, con su propio peculio, las instituciones que estimen pertinentes, en aras de la autonomía de la voluntad, pero cuando el Estado decide crear una ente estatal porque de motu proprio le interesa impulsar e investigar sobre cierta actividad económica, entonces a él le corresponde velar porque una parte de su gasto público se destine a la creación y funcionamiento del ente en cuestión, sin comprometer de manera unilateral el patrimonio de terceros, a fojas 141 del proyecto se sostiene que las aportaciones de mérito no constituyen una contribución de mejoras "...ya que no es la prestación en dinero legalmente obligatoria para aquellas personas que se ven particularmente beneficiadas con una obra pública o con la realización de una determinada actividad generalmente económica..." Si el proyecto reconoce de algún modo que las organizaciones y los industriales no se ven particularmente beneficiadas con la creación y existencia de este organismo, entonces cuál es la justificación para que el sector privado tenga que sustentar con su propio patrimonio la existencia de un órgano del Estado, de hecho, líneas más adelante el proyecto sostiene textualmente que es al Gobierno Federal "...a quien corresponde regir la economía nacional y proteger bienes básicos para el consumo popular..." Si convalidáramos la constitucionalidad de la norma, entonces estaríamos legitimando una facultad no prevista en la Carta Magna, para el efecto de que el Estado pueda crear dependencias y entidades sin mayor compromiso que sufragar sólo una parte de su gasto en detrimento del patrimonio de los gobernados imponiendo cargas económicas a los gobernados adicionales a las contribuciones que deben erogar para cubrir el gasto público; por lo tanto, estimo que las aportaciones previstas en el artículo 98 impugnado son producto del abuso en el ejercicio de la facultad de rectoría económica del Estado, pues resulta que los

inversionistas con el propósito de conservar su industria, comercio o negocio, estarán dispuestos a sujetarse a cargas que inclusive me atrevería a sostener que son más severas que aquéllas que se imponen a los concesionarios de un servicio público. Finalmente es de advertirse que el monto de las aportaciones, no está predeterminado en una norma de carácter..., sino que queda sujeto a los vaivenes de un órgano administrativo como lo es el Comité Nacional, lo que trae consigo inseguridad jurídica para los destinatarios de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a discusión el tema señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. Yo tengo la misma opinión que el señor ministro Gudiño, este proyecto considera que las aportaciones efectuadas al Fondo del Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, dice no son contribuciones y tiene estos fundamentos.

Primero.- No están establecidas a favor de la Administración Pública del Estado Mexicano dice el proyecto, por lo que no tienen el carácter de ingresos públicos, mientras que las contribuciones del pago generalmente corre a cargo del particular y a favor del Estado.

Segundo.- El pago de contribuciones tiene por objeto sufragar los gastos públicos del Estado, por lo que se decretan para cubrir el presupuesto de egresos y con el pago de las aportaciones tripartitas para el fondo mencionado se pretende darle viabilidad para que cumpla con su propósito de orientar los proyectos de investigación y desarrollo para otorgar más competitividad y rentabilidad a la agroindustria del la caña de azúcar y.

Tercero.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales durante el lapso en que ocurra, mientras que el pago de las aportaciones debe hacerlo el Gobierno Federal, los industriales y las organizaciones nacionales de abastecedoras de caña por así disponerlo la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y con base en estos tres puntos el proyecto concluye que en el caso sujeto a estudio, se está en presencia de lo que la doctrina denomina contribuciones parafiscales; al respecto considero, que la figura de las contribuciones parafiscales, no encuentra sustento en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que no tienen reconocimiento alguno en la Legislación, a diferencia de lo que ocurre en otros países, de donde proviene la doctrina que sustenta dicha figura; además, reconocer la existencia de dicha figura, implicaría abrir la posibilidad de crear tributos que no deban cumplir con los principios tributarios, ya que bastaría la creación de una infinidad de órganos administrativos, cuyo financiamiento proviniera de este tipo de cargas patrimoniales, para que el gasto de la actividad estatal quedara sufragado con exacciones obligatorias sustraídas de los principios tributarios. Ahora bien, en relación con las razones expuestas en el proyecto para sustentar que no se está en presencia de una contribución, estimo lo siguiente: el CICTCAÑA, aun cuando se trata de un órgano destinado a realizar funciones de investigación que no pudieran implicar actividades de decisión de la administración pública, también lo es que realiza una actividad estatal, puesto que depende de un organismo descentralizado y sus funciones están encaminadas a la consecución de los principios establecidos en la fracción 20 del artículo 27 constitucional, que deben ser desempeñados por el Estado, mismos que consisten en la promoción del desarrollo rural sustentable; así, el Legislador consideró necesario sufragar los gastos en que incurre el Estado para la realización de esta actividad particular, mediante las aportaciones tripartitas, estableciendo cargas económicas a los

particulares, que estimó serían los directamente beneficiados por el resultado de esta actividad estatal; sin que deba perderse de vista, que aun cuando los industriales y las organizaciones cañeras, pudieran ser quienes se beneficien de manera más inmediata de la función que desempeña el Centro de Investigación, lo cierto es que estas actividades, no dejan de ser de interés público y por ende, son erogaciones que se encuentran destinadas a la satisfacción de las atribuciones del Estado, relacionadas con las necesidades colectivas o sociales.

Este último concepto de gasto público, en su aspecto material, fue sostenido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, en la siguiente tesis: **“IMPUESTOS. GASTO PÚBLICO ESPECIAL A QUE SE DESTINEN LOS. NO HAY VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IV,”** que dice así en su texto: “El artículo 31 de la Constitución Federal, establece en su fracción IV, una obligación a cargo de los particulares, mediante el pago de impuestos que deben satisfacer dos requisitos; los de proporcionalidad y equidad determinados en ley expresa, esa obligación tiene como objeto el de la satisfacción de los gastos públicos que el Estado debe cubrir en beneficio de la colectividad”; el señalamiento de que con los impuestos deben cubrirse los gastos públicos, no constituye una prohibición, para que los tributos se destinen desde su origen por disposición de las Legislaturas a cubrir un gasto en especial, siempre que éste sea en beneficio de la colectividad; si alguna prohibición contiene el precepto no es otra, que la de que los impuestos se destinen a fines diferentes a los del gasto público”; hasta aquí la tesis.

Debido a lo anterior, no comparto la consideración relativa a que no se está cubriendo el gasto público, ya que formalmente sí se está sufragando una actividad estatal y la figura jurídica cuya naturaleza es principalmente la de financiar la actividad del Estado, es la de la

contribución; aunado a lo anterior, no estimo que dichas erogaciones se encuentren fuera del concepto de gasto público, ya que se insiste, están destinadas a cubrir el gasto de una actividad del Estado.

Al respecto, cabe destacar, que este Tribunal Pleno al resolver los Amparos en Revisión: 153/98 del que derivó la jurisprudencia del rubro:

"INFONAVIT. LOS ARTÍCULOS 5 Y 29 FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL INFONAVIT REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, NO VIOLAN EN PRINCIPIO TRIBUTARIO DE DESTINO AL GASTO PÚBLICO".

Y aquí el Tribunal Pleno sostuvo lo siguiente: "Por consiguiente, – dice el Tribunal– la reforma legal para establecer que las aportaciones patronales pasan a formar parte del patrimonio de los trabajadores y ya no del Instituto, no modifica su destino al gasto público...", y luego dice: "...ya que siguen cumpliendo tales aportaciones con el fin social establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XII, primer párrafo de la Carta Magna; en tanto, conforme a lo dispuesto en él, tales aportaciones se hacen a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos a favor de los trabajadores, fondo que es administrado por el Instituto para poder establecer un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad sus habitaciones; fin que constituye un gasto público especial establecido constitucionalmente y que se cumple cabalmente mediante el sistema establecido en la Ley reclamada"; hasta aquí la jurisprudencia del Pleno.

Siguiendo el razonamiento sustentado por el Tribunal Pleno, en el mencionado Amparo en Revisión, me parece que en el caso concreto, también se persigue un fin social a cargo del Estado,

relativo a la promoción del desarrollo sustentable de la caña y por ello me parece, que sí existe un destino al gasto público.

Finalmente, se establece en el proyecto: "Que mientras las contribuciones se causan cuando se actualizan las hipótesis establecidas en la ley, en el caso de las aportaciones tripartitas, éstas las deben realizar: el Estado, las organizaciones nacionales de abastecedores de caña y los industriales; me parece que la manera en que se deben realizar las aportaciones tripartitas no deja de ser una carga económica que surge con motivo de la actualización de una hipótesis prevista en la Ley, debido a lo anterior, es que considero que las aportaciones a cargo de las organizaciones nacionales de abastecedores de caña y los industriales, sí son contribuciones, puesto que son cargas económicas establecidas por disposición de Ley, cuya finalidad es únicamente, financiar la actividad estatal; más aun, el artículo 103 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, establece que las aportaciones que deban realizar los abastecedores de caña y los industriales, se harán por tonelada de caña, lo que implica un principio de progresividad, en virtud del cual, a mayor caña, mayor aportación, lo que me permite concluir que la naturaleza de dichas aportaciones puede ser la de un impuesto. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En primer lugar, yo coincidiría con el señor ministro Góngora, en cuanto a que no debemos entrar a una determinación doctrinal de cuál es la naturaleza de este pago, y por ello, yo sugeriría que se eliminará lo relacionado con un cobro parafiscal; en México, si la memoria no me falla, cuando se hacía una distinción entre lo que eran los impuestos, productos, aprovechamientos, derechos, y las

contribuciones de seguridad social, cuando esto todavía no se reconocía como fiscal, se usaba esta expresión de "parafiscal". Es cierto, que en la legislación mexicana, nunca se ha usado como dijo muy atinadamente el señor ministro Góngora, pero ya en el terreno de la doctrina nacional de los fiscalistas, como que, sobre todo para dar posibilidad de cierta lógica en las decisiones del Tribunal Fiscal de la Federación, hablaban de parafiscalidad en este tipo de contribuciones que todavía no tenían ese carácter, pero yo creo que esto en lugar de fortalecer el proyecto lo debilita un poco, y yo como diré dentro de un momento, coincido con el proyecto, haría esa sugerencia de suprimir esta referencia de tipo doctrinal. Yo coincido con el proyecto. En estas sesiones hemos advertido que estamos ante un sistema muy peculiar, derivado de las peculiaridades, lo que es la cuestión de la caña de azúcar en nuestra realidad mexicana. Ya decía el señor ministro Aguirre Anguiano, que es muy debatible el que la cuestión de la azúcar, pueda ser estrictamente considerada por lo que toca a la materia, como un producto básico de la economía mexicana, como que el azúcar, recuerdo sus argumentos, en la actualidad puede ser sustituida por la fructuosa, por los edulcorantes, incluso, sin que esto se refiera a quien nos expuso este pensamiento, ahora que se combate mucho la gordura, se recomienda los edulcorantes, y uno observa que cuando se ha tenido una gran comida, cuando llega el postre se dice éste tiene equis edulcorante, y entonces ya da una tranquilidad de conciencia a quien en un momento dado sufre esta problemática. Esto como que hace ver que la cuestión del azúcar, pues efectivamente por lo que toca estrictamente a la materia, ha perdido mucho su importancia, pero paradójicamente. Esto ha creado una gran problemática al Estado mexicano, porque por las cifras que se han manejado, hay un gran número de personas que dependen de la caña de azúcar, desde luego, los campesinos, abastecedores, industriales, y finalmente, bien sabemos que hay muchas industrias que están de algún modo vinculadas con el azúcar. A esto ha dado

hasta situaciones emergentes, en que se ha buscado que la fructuosa no sea competidora del azúcar, porque eso inmediatamente entraña graves problemas, a lo que es esa gran parte de la población que está dependiendo del azúcar. Y ahí es donde yo quiero colocar el contexto de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para llegar, finalmente, a coincidir con el proyecto en esta materia; que no estamos en presencia, en absoluto, de contribuciones. Yo creo que este sistema viene a coordinar, y se supone que en beneficio de todos los relacionados con la caña de azúcar: la actividad del Estado; la actividad de los industriales; la actividad de los que abastecen de caña de azúcar; de los campesinos, etcétera, etcétera. Y aquí como que debemos distinguir claramente dos aspectos: Uno.- El aspecto legal. No contaminar el aspecto legal con el aspecto de lo que es la realidad en la aplicación de la Ley. Yo no desconozco que siempre pueden darse abusos; que puede haber quienes aprovechen esta situación para obtener determinados beneficios, etcétera, etcétera. No, aquí estamos viendo la Ley, y a mí la Ley, en términos generales, incluso en estos aspectos específicos que estamos contemplando, me parece muy lógica, y aprovecho para ir adelantando por qué no comparto que esto sea una contribución.

No cabe duda que hay una Secretaría de Estado, cuyo funcionamiento sí depende de las contribuciones, pero no de estos pagos que se hacen para una institución investigadora. No, de los recursos que se obtienen de los tributos que pagamos todos los mexicanos. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es la dependencia del Ejecutivo Federal que interviene en este problema, como en otros muchos que tienen que ver con estas áreas de su competencia y para que esa Secretaría funcione, indudablemente que hay que recurrir a una carga impositiva, pero una carga impositiva, que es de todos los mexicanos que pagamos nuestros tributos.

Aquí estamos en presencia de dos organismos: Uno.- Que es el Comité Nacional. Este Comité Nacional, que tiene una intervención extraordinaria en esta materia y el Comité Nacional está integrado, como ya lo veíamos, por el titular de la Secretaría; la que mencioné, que es el que preside la Junta Directiva del Comité y luego varias Secretarías de Estado: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Economía, Medio Ambiente, Recursos Naturales, Trabajo y Previsión Social y ya aquí en la Junta, participan representantes de la Cámara Azucarera; representantes de las organizaciones nacionales de abastecedores de caña de azúcar. De manera tal, que lo que realiza la Junta Directiva ya no es estrictamente una actividad estatal, sino es una actividad de un organismo que crea la Ley, para buscar resolver toda la problemática que se tiene en materia de la caña de azúcar.

Cuando uno examina en la Ley lo que es el CICTCAÑA, Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, pues se da uno cuenta que esto es algo propio de esta institución; se crea el Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, CICTCAÑA, que tendrá como propósito, orientar los proyectos de investigación y desarrollo para otorgarle más competitividad y rentabilidad a la agroindustria de la caña de azúcar, que no es exclusivamente preocupación del Estado. Naturalmente tan es preocupación del Estado, que hay una Ley en la materia; tan es preocupación del Estado, que no solamente la Secretaría, que ya hemos mencionado, sino otras Secretarías de Estado de gran importancia participan en la Junta Directiva del Comité Nacional, pero también esto interesa y de una manera fundamental a los que están realizando actividades relacionadas con la caña de azúcar y entonces esto lleva para mí, a la conclusión de que esa participación tripartita en el sostenimiento del Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, es una

contribución que tiende a buscar ese desarrollo, esa competitividad en la agroindustria de la caña de azúcar, pero que no es una actividad propia del Estado, aun si se supusiera que se le diera el carácter de contribución, pues inmediatamente se violentarían todos los principios del artículo 31 fracción IV de la Constitución, porque se estaría dando un destino que no es para el gasto público, sino un destino para el funcionamiento de esta Institución que se dedica a esta investigación. ¿Qué es lo que participa del tema de las contribuciones? la aportación que le corresponde al Estado. A efecto de garantizar la aportación del gobierno federal, a este Centro se harán las provisiones necesarias en el programa especial concurrente, que incluye el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año; quiere decir que todos los mexicanos que somos contribuyentes estamos de algún modo colaborando al desarrollo de este Centro de Investigaciones, a través del presupuesto en donde está consignada una parte que tendrá que ser la aportación que dé el Gobierno Federal a este Centro, pero no como una actividad del Estado, sino como una aportación que hace el Estado por el interés que tiene de superar los problemas derivados de la Caña de Azúcar, alguien comentaba y no sé si esto sea anecdótico o sea algo más bien de imaginación, que algún alto funcionario les dijo a los cañeros: ¿Por qué no se dedican a hacer otra cosa? Como diciéndoles pues esto ya no es competitivo, no tiene sentido que se lleve adelante, ¡No! La realidad nacional es que hay tantas personas que están relacionadas con la caña de azúcar que es un interés del Estado que esto se afronte debidamente y se busque con la participación de todos los que están relacionados directamente o indirectamente en esto, para salir adelante, para lograr estos objetivos que aun científicamente suponen de este Centro de Investigaciones ¿Quién debe mantener este Centro? me parece perfectamente lógico lo que establece la ley: los que van a obtener los beneficios de estas investigaciones, de manera directa los que están relacionados en su actividad con la caña de azúcar,

los productores, los abastecedores, en fin los que tienen una relación directa con esto y el Estado que tiene interés político en cuanto a que se superen los problemas que derivarían —y que de suyo desgraciadamente han derivado— cuando esto no se maneja adecuadamente, que tendrá que dar la tercera parte de esta aportación, que se trata de una situación singular, pues es singular el problema de la caña de azúcar, el señor ministro Sergio Valls, que incluso tengo entendido que va a hacer uso de la palabra, y que fue un buen tiempo Director Jurídico, Subdirector Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, me comentaba del régimen de seguridad social de la caña de azúcar, que es un régimen completamente propio de este tipo de trabajadores, ¿por qué? porque estamos en presencia de algo peculiar, de algo singular y es dentro de ese contexto en donde yo coincido con los argumentos que da el proyecto en cuanto a que no estamos en presencia de una contribución que no es un gasto público, sino que es simple y sencillamente una fórmula que se ha encontrado en esta Ley a fin de que participen en forma tripartita quienes van a recibir los beneficios de la investigación realizada por este centro, de ahí que yo me manifieste en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracia señor presidente, señora ministra, señores ministros, si revisamos el artículo 101 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, veremos que ahí están los propósitos fundamentales de este Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar.

Todas estos son once fracciones, todas, todas, todas las once fracciones tienden al desarrollo de la propia industria del azúcar, no los voy a leer todos ellos, pero a lo que se dedica, el propósito

fundamental de este Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, es buscar alternativas para el desarrollo, para el fortalecimiento de la industria de la caña de azúcar.

No hay aquí la presencia de un gasto público in genere para el Estado estas aportaciones tripartitas se van a destinar exclusivamente para el desarrollo de la industria y los beneficiados son los que están relacionados con la industria, los propios abastecedores y los industriales.

Por ello yo estoy de acuerdo con la consulta que nos presenta el señor ministro Silva Meza, en cuanto a que no resulta inconstitucional el artículo 98 de la Ley citada, porque las aportaciones tripartitas que prevé son para darle viabilidad al Centro de Investigación Científica y Tecnológica, aportaciones que como se explica ampliamente en el proyecto, no tienen la naturaleza de contribuciones o tributos, porque su vocación jurídica no es la de generar una carga económica para los particulares destinada para que el gobierno federal solvete actividades propias del Estado, sino por el contrario, según lo acabamos de ver con el 101 de la Ley y con lo que dispone el propio 98 estas aportaciones serán destinadas a sufragar los gastos de la Comisión y todas las actividades de la Comisión que tienden precisamente a desarrollar, a fortalecer a robustecer la industria.

Es pues el propósito orientar la investigación y el desarrollo para otorgarle más competitividad y rentabilidad a la agroindustria de la caña de azúcar. Por lo tanto pienso que no le son aplicables los principios de la fracción IV del 31 constitucional, sino que simplemente se trata de aportaciones que permitan que este centro de investigación pueda realizar su función, por lo que es lógico que quienes deban cubrir las aportaciones en cuestión sean

precisamente los que intervienen en la industria de la caña de azúcar y el Estado.

De manera tal que yo estoy de acuerdo con la propuesta que hace la consulta del señor ministro Silva Meza. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente, bueno no cabe duda que las intervenciones de los señores ministros dan muestra de los diversos puntos de vista sobre la naturaleza de este tipo de aportaciones.

Yo siguiendo la línea del ministro Gudiño Pelayo y del ministro Góngora Pimentel, yo no comparto el proyecto, para mí así como los demás ministros se han pronunciado sobre la naturaleza jurídica de este tipo de aportaciones, yo también estuve reflexionando sobre el tema y no comparto el proyecto, puesto que para mí el artículo 98 a que esta parte se refiere, sí resulta inconstitucional y específicamente violatorio a la garantía de seguridad jurídica contenida en el párrafo primero del artículo 16 constitucional.

En mi opinión, el precepto instituye un aprovechamiento, cuyo monto en especie porque se pagaría en toneladas como saben de caña, será determinado al arbitrio del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de Azúcar de Caña, cuando lo correcto sería que su monto o las bases para sus cuantificación sea regulada en una ley, así por ejemplo se demostrará que este centro el CICTCAÑA es un órgano público que depende del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, las aportaciones, como se ha dicho aquí, son tripartitas, no son, desde mi punto de vista, contribuciones especiales de naturaleza

parafiscal o paratributaria, como se señala en el proyecto, sino en nuestra opinión, son verdaderos aprovechamientos para los efectos del artículo 3º, del Código Fiscal de la Federación; así, al tratarse de aprovechamientos, nosotros le dimos esa naturaleza, no le son aplicables los principios tributarios constitucionales referidos a las contribuciones, pero en cambio sí, para nosotros resulta aplicable la garantía de seguridad jurídica del párrafo primero del artículo 16 constitucional, y con base en ella, a nuestro parecer, sí es inconstitucional, lo debe declararse de inconstitucionalidad este precepto, toda vez que la cuantificación del aprovechamiento queda al arbitrio de la autoridad en vez de encontrar su irregularidad de una ley; además, contrario a lo que se afirma en el proyecto, y ya se dijo por varios ministros, no es aplicable el concepto de parafiscalidad; también, tras de realizar un análisis minucioso de esta Ley, de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, se llega en nuestra opinión, a la conclusión de que contrario a lo que se afirma en el proyecto, este organismo, no es un órgano ajeno del Estado, y sí por el contrario, en nuestra opinión también, es un organismo público, se trata de un órgano dependiente del organismo descentralizado, que es el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable del Azúcar de Caña, y además, salvo que el Comité Nacional le asigna naturaleza distinta o diferente, la ley lo prevé como un ente muy parecido a un organismo, en nuestra opinión, desconcentrado de la administración paraestatal, así que si el CICTCAÑA, tiene estas características, insisto, en nuestra opinión, como un órgano desconcentrado, pero con la diferencia de que no se encuentra en la administración centralizada, sino en la paraestatal, al estar subordinado a este organismo, que es el Comité Nacional, y esta subordinación, dependencia y relación jerárquica, en nuestra opinión, se acredita con los artículos 10º, fracciones XXI, y 28 y la 97, de la propia Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; y de estos artículos, en nuestra opinión, se desprende de que este CICTCAÑA, además de estar

subordinado al Comité Nacional, depende de éste, el cual, además fija su presupuesto y determina su estructura, además de que evalúa su desempeño y decide quiénes lo conforman; como el funcionamiento, el presupuesto, la dependencia, la supervisión y la estructura del CICTCAÑA, está completamente subordinadas al Comité Nacional, entonces, para nosotros, es claro que existe una relación de jerarquía, pues éste se trata aun con autonomía técnica de atribuciones específicas y dependiente de aquél; si el CICTCAÑA, fuera un ente no estatal como lo afirma el proyecto, entonces no tendría por qué haber sido instituida en esta Ley y asignarle fines públicos, si el Legislador pretendía crearlo como una Institución sui generis, creo que entonces el Legislador, así lo habría señalado, expresamente. El proyecto afirma que estas aportaciones tripartitas que se deben hacer por parte del gobierno y por parte de los industriales, propietarios de los ingenios y las organizaciones nacionales y locales de abastecedores de caña, representan para las dos últimamente mencionadas, unas contribuciones especiales de naturaleza parafiscal o extra fiscal. Me parece que las aportaciones de las organizaciones y de los industriales, en toneladas de caña, por cierto, según el artículo 103, para el funcionamiento y actividad y sustentabilidad del CICTCAÑA, son gasto público, por designarse a un órgano con funciones públicas; además, no son contribuciones y en mi opinión, son aprovechamientos.

En fin, este es un punto de vista distinto; sin embargo, yo también quise de alguna manera, encontrarle la naturaleza jurídica a este tipo de aportaciones, porque marginalmente, si el Legislador lo hubiera querido instituir, como aportaciones y que se aproximaran mucho a las aportaciones de seguridad social, las cuales también se conforman tripartitamente y sus fines son precisamente también el financiamiento de servicios sociales, los cuales claramente representan gasto público; sin embargo, como en la misión de este

organismo, CICTCAÑA, no se dirige a fines de seguridad social, propiamente dicho, sino a diversos objetivos públicos, como son el de orientar los proyectos de investigación y desarrollo para otorgarle mayor competitividad y rentabilidad a la agroindustria de la caña de azúcar, es por ello que, desde mi punto de vista, no cabe considerar a las aportaciones de investigación como aportaciones, en este caso, sabemos que la Ley establece aportaciones de seguridad social; y por lo tanto, tampoco se les puede considerar como contribuciones. Yo me inclinaría porque la naturaleza de estas aportaciones se asimilara más a aprovechamientos; en fin, es un punto de vista distinto, pero finalmente, también me di a la tarea de reflexionar sobre la naturaleza jurídica y desde ese punto de vista, yo pienso que sí violenta el artículo 16 constitucional, porque debería estar en ley, las bases para estos aprovechamientos.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, ministro presidente.

Cómo me gustaría a mí, que el Legislador Federal, tuviera en cuenta el principio, que ha de ser cierto, que dice que el esperántum es muy fácil de pronunciar cuando se logra armonizar una palabra y aquí el CICTCAÑA, que ninguno de los ministros hemos logrado pronunciar muy bien, ojalá y estuvieran esperántum.

El fundamento de la Ley que analizamos, son los artículos 25 y 27, fracción XX, dice el artículo 1º: “Se expide la presente Ley, en el marco de los artículos 25 y 27, fracción XX, a esta fracción XX, más al artículo 73, creo que ya lo convertimos en el cajón del sastre, decía el otro día, en ocasión con las discusiones de este mismo asunto, que a mi

juicio no era apropiado invocar la retórica constitucional para darle empaque y fundamento bien a una ley, bien a un acto de autoridad.

En otra sesión posterior, se me replicó indirectamente, sin aludirme directamente que la Constitución no tenía pasajes retóricos, que la Constitución tenía normas aplicables, todas ellas a leyes o a actos de autoridad, en un momento y circunstancias determinadas, yo acepto eso; entonces lo que digo que no es válido es utilizar los postulados de la Constitución como si fueran retórica solamente.

Esto que quiere decir, esto quiere decir para mí, que no se puede invocar por ejemplo el artículo 20 constitucional, para darle fundamento al CICTCAÑA y más que todo al fondo tripartito, artículo 98, como si fuera simple retórica, vamos a ver, dice el artículo 28: "El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra". Cómo, con obras de infraestructura, no es el caso; insumos, no es el caso; créditos, no es el caso; servicios de capacitación y asistencia técnica, no es el caso; capacitación y asistencia técnica, artículo 97, se crea el Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar CICTCAÑA que tendrá como propósito orientar los proyectos de investigación y desarrollo para otorgarle más competitividad y rentabilidad a la agroindustria de la caña, esto ni es capacitación, ni es asistencia técnica, podrá tener este efecto secundario de rebote, pues eso no lo discuto, pero no tiene el propósito a que se refiere la fracción XX, del artículo 27 constitucional, mas bien pareciera que tiene un propósito compatible con el artículo 3° de la Constitución, es una Institución de investigación científica y tecnológica. Pues sí, pero resulta que esta ley no se fundamenta en el artículo 3° de la Constitución y, ante todo, las instituciones educativas en cuanto afectan el peculio de particulares tienen el rasgo genérico de la voluntad. Si quiero valerme de esa institución, voluntariamente me inscribo en ella y cotizo y pago. Pero resulta que aquí no es así, a

fuerzas tiene que darse una participación del treinta y tres por ciento. ¿Y a esto qué es lo que se replica? ¡Ah!, pero los órganos de administración del Comité Nacional, concretamente en la junta directiva, está representada, fracción VI, representantes de la Cámara Azucarera, tienen un asiento en la administración del comité nacional en su junta directiva. Entonces, con este expediente, artículo 11 y 12, se dice: Es parte él de esa Institución. Pues sí, pero fíjense qué curioso, que representa una de siete partes; las votaciones se toman por mayoría y ésta se integra y funciona válidamente ocurra o no ocurra un representante de la Cámara Azucarera.

Como vemos, es más simbólica su participación y su concurrencia que real, su opinión no la puede imponer ni para determinar las cuotas del CICTCAÑA. Entonces se ve afectado su peculio sin su voluntad y esto, se dice por la señora ministra y yo creo no compartirlo, que tiene la naturaleza de un aprovechamiento. Yo pienso que tiene la naturaleza de una ocurrencia, violatoria de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor presidente, señoras y señores ministros.

Me parece que en este caso estamos frente a una figura que debe inscribirse en el propio marco de, por una parte la Ley del Desarrollo Sustentable, Rural Sustentable, y por otra, en ésta por disposición expresa y si me permiten yo quisiera señalar que en mi opinión, conforme al artículo 25 constitucional, el Legislador sí tiene las facultades para hacer concurrir en una función al sector público, al sector privado y al sector social. Si lo vemos conforme a la ley, el

famoso CICTCAÑA (gracias a todos por permitirme tener mucho cuidado en la pronunciación) dice que depende del Comité Nacional, un organismo descentralizado. Consecuentemente, su naturaleza necesariamente debemos inscribirla dentro de la estructura del organismo descentralizado, por lo menos funcionalmente, y vamos a ver que también presupuestalmente.

Después dice que se sujetará a las directrices que éste señale, pero dice, a las del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable y a las políticas que sean aprobadas por la Comisión Intersecretarial y el Consejo Mexicano en la materia. Esto nos establece el marco de referencia de este centro de investigación. Por un lado, es evidente que es un órgano de naturaleza pública en tanto depende del organismo descentralizado tanto funcional, organizacional, como presupuestalmente, y por el otro lado se inscribe en un llamado Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, que éste lo encontramos regulado precisamente en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y conforme a esta Ley, se establecen bases muy precisas que yo quiero citarles porque me parece fundamental para llegar a una conclusión en esto, por lo menos para mí, lo ha sido.

En la parte relativa al fomento agropecuario de desarrollo rural sustentable, dentro del Capítulo Primero –y no trae artículos, por eso lo cito así-, que se llama: De la Investigación y la Transferencia Tecnológica, en donde se establecen las bases para este sistema; y dice el párrafo tercero de ese apartado:

“Para impulsar la generación de investigación sobre el desarrollo rural sustentable y en particular el desarrollo tecnológico, su validación, transferencia y apropiación por parte de los productores y demás agentes, se establecerá el sistema nacional de

investigación y transferencia tecnológica para el desarrollo rural sustentable, como una función del Estado que se cumple a través de sus instituciones y se induce y complementa a través de organismos privados y sociales dedicados a dicha actividad.

Se considera la investigación y formación de recursos humanos como una inversión prioritaria para el desarrollo rural sustentable, por lo que se deberá establecer las provisiones presupuestarias para el fortalecimiento de las instituciones públicas responsables de la generación de dichos activos”.

Y luego nos establece cuáles son las instituciones que forman para de ese sistema, y habla de:

“1.- Instituciones públicas de investigación agropecuaria federales y estatales.

2.- Instituciones públicas de educación que desarrollan actividades en la materia.

3.- Las instituciones de investigación y educación privadas que desarrollen actividades en la materia.

4.- El Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología.

5.- El Sistema nacional de investigadores en lo correspondiente.

6.- Los mecanismos de cooperación con instituciones internacionales de investigación y desarrollo tecnológico agropecuario y agroindustrial.

7.- Las empresas nacionales e internacionales generadoras de tecnología agropecuaria y forestal, a través de los mecanismos pertinentes.

8.- Las organizaciones y particulares nacionales e internacionales dedicados a la investigación agropecuaria mediante los mecanismos de cooperación que correspondan; DE COOPERACIÓN –lo subrayo-.

9.- El Consejo mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable; y:

10.- Otros participantes que la Comisión Intersecretarial considere necesarios para cumplir con los propósitos del fomento de la producción rural.

En materia de investigación agropecuaria, el gobierno Federal impulsará la investigación básica y el desarrollo tecnológico; con este propósito y con base en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y demás ordenamientos aplicables, la Secretaría tendrá a su cargo la coordinación de las instituciones de la Administración Pública Federal, cuya responsabilidad sea la investigación agropecuaria, socio-económica y la relacionada con los recursos naturales del país; así como el apoyo a los particulares y empresas para la validación de la tecnología aplicable a las condiciones del país que se genere en el ámbito nacional e internacional, siempre que sean consistentes con los objetivos de sustentabilidad y protección del medio ambiente a que se refiere esta Ley y las demás disposiciones en la materia”.

Trae otras previsiones; pero no me voy a detener en ellas.

Luego entonces, en mi opinión, este CICTCAÑA, se inscribe dentro de este sistema nacional.

Como lo especifiqué al principio, en mi opinión, de la propia Ley se deriva que es un órgano de naturaleza pública.

Consecuentemente, conforme a lo que acabamos de ver, es una función estatal y hay la obligación de establecer los recursos presupuestarios para ello.

Luego entonces, yo concluyo que en este caso, evidentemente no estamos en presencia –en mi opinión- de una figura fiscal para esas aportaciones, sino que es la concurrencia –como lo leí-, es una de las posibilidades de los sectores para realizar mejor una función.

Ahora bien, mi duda –y creo que ya no es duda sino convicción- es: ¿hasta dónde el Legislador puede imponer esto como obligatorio, cuando establece que para realizar esa función estatal debe haber los fondos presupuestales necesarios?

Mi conclusión, luego entonces, es que en este caso el problema está en la obligatoriedad.

Yo comparto la opinión del ministro Azuela, por supuesto he compartido ya la opinión del ministro Aguirre, del ministro Góngora, del ministro Gudiño, en que esto es al menos de muy dudosa constitucionalidad en cuanto es obligatorio, pero comparto la opinión del ministro Azuela, en que esto está conferido a un órgano en donde están las partes quienes son las que pueden determinar la creación de ese fondo y las aportaciones que decidan dar para darle mayor viabilidad a este Comité Nacional; si se entendiera así la Ley, yo estaría de acuerdo en que podría resultar constitucional, pero si se entendiera que es una obligación, entonces mi posición es que es inconstitucional.

De igual manera considero, aunque no está impugnado expresamente pero está señalado en el proyecto, que la parte final del 103 es inconstitucional porque además crea inseguridad jurídica, porque por un lado el 98 dice que ese CICTCAÑA va a estar regido por los términos, lineamientos y reglamentos que acuerde el Comité Nacional, y en realidad en el 103 le están fijando ya una base para dichas aportaciones al señalar que será conforme a las toneladas de caña producidas, lo cual me parece un contrasentido además de que no encuentro una relación propiamente, quizá la capacidad de quienes estamos hablando porque producen más caña, pero me parece que siendo congruente con mi propia posición de que esto no debe incrustarse o verse a la luz de la materia fiscal, pues no tendría nada que ver.

Luego entonces, me parece que si es una interpretación conforme de que el artículo 98 lo que establece es una cuestión en donde se puede crear el fondo y a donde pueden aportar, según determinen las partes, cantidades para ese fortalecimiento, resulta constitucional; si se entiende que esto es obligatorio, en mi opinión, resultaría inconstitucional. Y por supuesto me parece, por las razones esgrimidas, que la parte del 103 por ello también resulta inconstitucional en este caso. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Muy interesante el debate, esto desde luego demuestra que los legisladores no son precisamente muy precisos en lo que establecen.

Dice el ministro Fernando Franco González Salas, que si se entendiera de una manera sería constitucional, y si se entendiera de otra sería inconstitucional; pues pienso que ahí hay un camino muy

claro de interpretación conforme, que es al que se debe estar cuando hay posibilidad de que la Corte dé ciertos márgenes.

¿Qué preceptos se refieren a esta cuestión del pago? Uno de ellos es en el que se señala cómo son las aportaciones de estos tres grupos. Para darle viabilidad al CICTCAÑA se creará un fondo con aportaciones tripartitas del gobierno federal, de los industriales y de las organizaciones en los términos, lineamientos y reglamentación que acuerde el Comité Nacional.

Yo creo que esto da la posibilidad, porque no se está aquí impugnando la inconstitucionalidad de un reglamento o de un acuerdo, pero da la posibilidad de que ahí se pudiera señalar que debe entenderse que esto obviamente se hará en forma tal que en el Comité Nacional, aun viendo las condiciones de cada sector, pueda determinarse qué es lo que toca.

No sé si el señor ministro Aguirre Anguiano cuando habló del 33% tuvo algún sustento legal o reglamentario, porque parece ser que aquí se da viabilidad con fondo de aportaciones tripartitas, pero no dice que tengan que ser iguales las aportaciones, y entonces ahí se vincularía con el artículo 103 que establece que a efecto de garantizar la aportación del gobierno federal de este centro, se harán las provisiones necesarias en el programa especial concurrente que incluye el presupuesto de egresos de la federación de cada año, pero eso lo va a determinar el Comité; entonces, considerar que el Comité va a establecer una situación arbitraria ya es una atribución gratuita porque no sabemos qué vaya a establecer el Comité.

Dice el señor ministro Aguirre Anguiano que es muy simbólica la participación de los sectores que participan en la producción e industrialización de la caña de azúcar.

Bueno, no sé que tan simbólica sea, probablemente si consideramos el número de los que integran la Junta Directiva del Comité, así pudiera establecerse; pero yo haría la siguiente reflexión: ¿A quiénes les va a servir esta institución del CICTCAÑA? Pues básicamente a los que están relacionados con la caña de azúcar.

Cuando no había edulcorantes, cuando no había fructuosa, sí entiendo que esto sería muy grave para la población; que en aquellas épocas había un gran interés porque funcionara debidamente la industria azucarera, e incluso ustedes recordarán que hubo un momento en que aun fue algo que manejaba el Estado.

Pero hoy, y ahí está el principio de la intervención del señor ministro Fernando Franco, es una expresión típica de la economía mixta que establece nuestra Constitución, en donde está reconociendo que aun estos centros de investigación pueden ser particulares; que en el caso no cabe duda que este razonamiento que ha dado el ministro Franco, de que estamos en presencia de un organismo descentralizado y que hay una institución de investigación que está subordinada a ese organismo descentralizado, pues podría darle el carácter de organismo público; y sería un organismo público un tanto peculiar. ¿Cuál es la naturaleza de esta carga que se establece en relación con estos dos sectores?

El Código Fiscal de la Federación, da la definición de lo que son los aprovechamientos, y aquí yo no veo en la Ley, que se establezca un régimen de carácter coactivo que establezca las consecuencias que se siguen de no cubrir estas aportaciones.

¿Son realmente aportaciones que se hacen al Estado? ¿Lo que se paga podría ser considerado como un poco apuntaba el ministro Góngora, como un impuesto, o tendría otra naturaleza?

La ministra Sánchez Cordero, ella más bien nos dice que sería un aprovechamiento. ¿Bueno, sería un aprovechamiento? Como que no deja de ser una incógnita.

Dice el artículo 3º del Código Fiscal: “Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones...; --Esta es una función de derecho público que está cumpliendo, no el organismo descentralizado, sino una institución de investigación que aun conforme a la Ley que mencionó el señor ministro Franco, pueden ser organismos privados. ¿Tendrá el carácter realmente de organismo descentralizado porque está subordinado a un organismo descentralizado?--; de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.”

¿Podríamos considerar que es una empresa de participación estatal?

Y vuelvo al inicio de mi intervención, es sumamente confusa la Ley, y en ese sentido pues pienso que podríamos hacer una interpretación conforme, pero no inclinarnos a decir; ya esto es inconstitucional. Inconstitucional porque viola directamente qué preceptos.

A mí me convence todavía el proyecto del ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. El ministro Azuela decía: De dónde sacó el ministro Aguirre que una tercera parte.

Tiene razón, la Ley no lo dice, no hay reglamento alguno que lo diga, fue una deducción mía: Si son tres, y hay que pechar parejo; bueno, pues hay que pechar terceras partes; pero no, no tengo un fundamento exacto para decir eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí gracias señor presidente. Nada más para hacer un par de aclaraciones y precisiones.

Evidentemente yo no me referí, ni de ninguna manera lo asimilaría como otro organismo descentralizado; no, lo que yo dije fue: que conforme a la ley, es un órgano que queda sujeto al organismo descentralizado, no sólo, digamos funcionalmente, sino que queda sujeto organizacional, funcional y presupuestariamente; consecuentemente, debemos entender ante la ausencia de una definición en ley, o una precisión en ley que haya hecho el Legislador, que esto se encuentra dentro de la órbita de ese organismo descentralizado que, sin duda forma parte de la administración pública federal, y consecuentemente es un órgano público. Ahora, esto lo traté de reforzar, quizás no fui muy claro, con el listado de instituciones que da la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que forman parte de ese Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, que conforme a manifestación expresa del artículo 97, es en donde se inscribe este famoso CICTCAÑA; y ahí, al hacer la revisión de las instituciones que forman parte de ello, me parece

que sólo podemos identificar que se encuentra dentro de esta categoría el CICTCAÑA. De esta manera, insisto, que en mi opinión, el Legislador puede establecer un órgano de investigación que forma parte de ese sistema y que depende del organismo descentralizado, el cual debe tener, permítanme esta expresión, un presupuesto público primario, que le permita desarrollar sus tareas, porque así lo establece la ley, y adicionalmente, podría nutrirse de contribuciones dadas por las otras partes, para complementar esa función, pero en mi opinión, esto es válido, en tanto las partes convienen la forma, montos y condiciones en las cuales harán esas aportaciones. En mi opinión, si la conclusión fuese que es obligatorio, me parece que resultaría inconstitucional, por supuesto, como lo dije en mi pasada intervención, estoy totalmente de acuerdo con el ministro Azuela, que si la interpretación conforme es: que este Centro, además de los recursos presupuestales, que deben estar señalados para que realice su función, puede constituir, bajo la conducción del Comité Nacional, un fondo adicional convenido por las partes, resultaría plenamente constitucional. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien señores ministros, daré mi posicionamiento personal. Desde luego, el proyecto que nos propone el señor ministro Silva Meza, descansa en la premisa de que se trata de una obligación, y no de una aportación voluntaria; la conclusión del proyecto es que, si bien, el artículo 98 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, impone una carga económica a los particulares, la misma no es una contribución tributaria, y por lo mismo no se encuentra condicionada para su validez constitucional por el artículo 31, fracción IV. Concluye el proyecto, que no se viola el artículo 16, párrafo primero de la Constitución, porque la norma impugnada, establece con claridad la obligación y los sujetos de la misma; así como el ente público encargado de fijar el monto de la obligación, en el que por cierto están representados los sujetos obligados, no se viola el 16. Y por

lo que hace al principio de legalidad en materia tributaria, al no tener las aportaciones tripartitas el carácter de contribución fiscal, tal garantía no la rige; de ahí que la norma impugnada no contraría este principio constitucional. Esta conclusión como está dada en el proyecto, personalmente me preocupa mucho. El artículo 31, fracción IV, establece como obligaciones de los mexicanos, fracción IV, contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. ¿Puede el Estado, fuera de esta potestad tributaria, exigir pagos a los particulares que no tengan el carácter de contribución? Si la respuesta es sí, abrimos todo un océano de posibilidades, como se oía decir en otros tiempos, porque será muy fácil obligar a empresarios, a industriales, a particulares, a contribuir al sostenimiento de órganos creados por el Estado, que tengan buenas finalidades, como la tiene este Centro de Investigación Científica y Tecnológica; pero si la respuesta es: no puede sino a través de contribuciones, viene la siguiente cuestión que nos plantea el señor ministro Fernando Franco, si es una carga, perdón, si es una obligación que inexorablemente deban cumplir los destinatarios de la norma, no nos queda más que, ubicarla en el concepto “contribuciones”; hay un órgano nacional, que es el Comité para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, y de este Comité, el artículo 9º de la Ley, nos dice: “Es un organismo público descentralizado, dependiente de la Administración Pública Federal, cuyo objeto será la coordinación y la realización de todas las actividades prevista en esta Ley, relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar”. Es decir, el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, definitivamente es un órgano de la Administración Pública Federal descentralizada, su sostenimiento corresponde, evidentemente al concepto “gasto público” y debe ser costeado por el Estado; luego, al seno de este organismo descentralizado, en el artículo 97, se

crea el Centro de Investigación Científica y Tecnológica para la Caña de Azúcar, como no hablo esperántum, no lo pronuncio por sus siglas, que tiene como propósito orientar los proyectos de investigación y desarrollo, este centro dependerá del Comité Nacional, dice el párrafo segundo, cuál es su naturaleza, pues evidentemente, la de un órgano auxiliar del Comité Nacional, puede estimarse, que pierde la calidad de órgano perteneciente a la Administración Federal paraestatal o descentralizada; lo veo difícil, porque se ha creado al seno de un órgano que ya fue así declarado, es una dependencia del Comité Nacional; y viene luego el problema, para darle viabilidad al Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña, se crearía un fondo con aportaciones tripartitas, del gobierno federal, de los industriales y de las organizaciones, en los términos, lineamientos y reglamentación que acuerde el Comité Nacional; la expresión “aportaciones tripartitas”, lleva la idea sugerente que expresó el señor ministro Aguirre Anguiano, a partes iguales, pero no está claramente expreso en la Ley, y es más, estas aportaciones se harán en los términos, lineamientos y reglamentación que acuerde el Comité Nacional, es el Comité Nacional el que va a decidir cuánto deben aportarse en estas operaciones o contribuciones.

Y viene el precepto al que se refirió el señor ministro Fernando Franco, el 103: A efecto de garantizar la aportación del gobierno federal a este centro se harán las provisiones necesarias en el programa especial concurrente que incluya el presupuesto de egresos de la Federación cada año; es decir, la aportación del gobierno federal se determina dentro del presupuesto de egresos de la Federación, pero las aportaciones que deban realizar los abastecedores de caña y los industriales tienen dos condiciones: se harán por tonelada y serán acordadas por el Pleno del Comité Nacional; el organismo público descentralizado es el que dice

cuánto debe aportar por cada tonelada los abastecedores y los industriales.

¿Hay duda en que sea esto obligatorio?, para mí no la hay, el diseño de esta forma de ingresos al Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña lleva a que se trata de una obligación impuesta unilateralmente por el Estado mexicano, tanto a los abastecedores de caña como a los industriales de la misma, pero de manera irregular en términos del artículo 31 constitucional, fracción IV, porque no están establecidas en la Ley todas las características de la contribución, es el Comité Nacional el que determina el quantum total, global el presupuesto del ese centro de investigación; y luego también de acuerdo con lo que aporte el gobierno federal va a señalar las cuotas de aportación a los abastecedores de caña y a quienes industrializan la caña de azúcar. Yo comparto también la manifestación del señor ministro Franco González Salas, si fuera una aportación voluntaria para sostener un órgano que está entre lo público y lo privado, pero es un órgano de apoyo a un organismo descentralizado, no tendría nada de malo que se diga: se recibirán las aportaciones que voluntariamente quieran otorgar los cañeros y los industriales de la caña; pero no es así, para garantizar la viabilidad se prevé que la única solución es la tripartita; y luego la carga económica la determina y la distribuye el Comité Nacional del otro órgano descentralizado.

La conclusión del proyecto, la verdad me dejó preocupado porque estamos diciendo: Si no se configura una exigencia económica, si no se configura como impuesto Anches Castilla, no tiene por qué cumplir los requisitos del 31 constitucional, pero ésta es la única obligación de pago en dinero o en especie que establece la Constitución a cargo de los mexicanos y por extensión de todos.

Se ha dicho si es o no fiscal o si es parafiscal, se ha hablado del Seguro Social y yo agregaría como dato interesante sobre lo mismo las del Infonavit, dice la fracción XII, del artículo 123: Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores: habitaciones cómodas, higienes, esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan”. Hay una obligación directamente en sede constitucional y hay una previsión en sede constitucional de que se deben dar estas aportaciones, algo semejante sucede con el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde no se expresa en la fracción XXIX, con esta claridad, pero son obligatorios los seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, enfermedades, accidentes, guardería y cualquier otro; hay una obligación constitucional a cargo de los patronos que el estado la lleva a cabo a través de la exigencia de las cuotas obrero patronales. Aquí no hay una obligación constitucional a cargo de los sembradores de quienes cultivan la caña, ni de quienes la industrializan para sostener un Instituto o un Centro de Investigaciones Científicas. Yo sí ubico a esta prestación como una contribución de naturaleza fiscal, y por lo tanto me manifiesto en contra del proyecto.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Muy interesante su planteamiento y para mí sí impugna seriamente el proyecto en cuanto en él se sostiene que sea una obligación, pero ahí es donde surge mi interrogante, y de dónde sacamos que es una obligación. Veamos el artículo 10. El Comité Nacional para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones: Fracción XXI. Única que se refiere al centro de investigación científica y tecnológica de la caña de azúcar. Aprobar el reglamento. El programa de trabajo y

el presupuesto del Centro de Investigación Científica y Tecnológica de la Caña de Azúcar, recibir informes periódicos y evaluar el cumplimiento de su desempeño, así como proponer las aportaciones que hagan los industriales, las organizaciones nacionales y la Secretaría. El Comité sólo propone, no se establece, incluso como se dijo comparando con el INFONAVIT, tendrán la obligación, no, propone las aportaciones. Y ahí es donde yo siento que hay un campo importante para la interpretación conforme. Esto tendrá que ser de acuerdo con los objetivos de este Comité, que es investigar para beneficio de todos los que participan en la caña de azúcar; entonces al proponer, ya ahí estarán en libertad de ver si les conviene apoyar o no en la medida en que se está proponiendo las aportaciones. Si aquí se dijera: Así como establecer la obligación del pago de la participación tripartita que se establece en el artículo tal. Yo me convencería de esa situación, pero aquí todo parece indicar que aun se meditó bien el que es simplemente proponer las aportaciones que hagan los industriales. Dónde se establece un sistema económico-coactivo para exigir esto. No, yo creo que ahí es la conveniencia, se va a evaluar cómo funciona este Centro, si este Centro no funciona, seguramente se tendrán que hacer las reformas adecuadas. Estaba yo solicitando si hay un reglamento de este Centro de Investigación Científica y Tecnológica, que probablemente en él podría haber una situación ya más específica; es curioso pero en los transitorios se establece, y esto revela que han de estar funcionando ya estos organismos, porque se señaló un plazo de treinta días a la entrada en vigor de la Ley, para que funcionara en el Comité Nacional la junta permanente y el CICTCAÑA. Entonces queda esa duda que de las distintas intervenciones si advierto que si decimos que ésta es una obligación, pues tienen fuerza muchas de las impugnaciones, pero si no es obligación, sino simplemente es una proposición de las aportaciones, pues esto por un lado, sí motivaría que en el proyecto se hiciera esa transformación, por mi parte yo hago esa modalidad

en mi apoyo al proyecto, considerando que no son obligaciones porque no hay ningún precepto dentro de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en que pueda sustentarse, no sólo porque no se establece como obligación, sino porque no hay un régimen idóneo de poder exigir coactivamente el pago de estas aportaciones, lo que se corroboraría con esta fracción que he leído en torno a que simplemente el Comité puede proponer aportaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros desea participar?

Si estiman suficientemente discutido el punto, instruyo al secretario..., señor ministro Franco González.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más para preguntarle al señor ministro ponente si va a sostener su proyecto tal cual, porque eso sería la condición para el voto en un sentido u otro señor presidente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Claro, si me permite señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo inscribiría esta manifestación en lo siguiente: ya que se ha dicho creo que por el señor ministro Azuela, al iniciar su exposición, en favor del proyecto, esta disposición no se puede entender tampoco si no se entiende en su integridad el contenido, el propósito del Legislador al emitir la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, por qué, por la intervención sui géneris que existe en esta agroindustria que también lo hemos señalado nosotros en otra ocasión y interviene el

gobierno, intervienen los industriales, intervienen los abastecedores de caña y precisamente todas las disposiciones van regidas por la intervención de estos sectores, es más, la Ley trata de integrar estos sectores en una situación tan particular como es la agricultura por contrato, este es un tema de agricultura por contrato, donde tiene que congeniarse absolutamente todos los sectores que intervienen operativamente en la producción, la industrialización, la comercialización de la materia prima y todo esto nos lleva a tener situaciones sui géneris y muy particulares; una de ellas es ésta, donde es un organismo auxiliar de una función precisamente del Comité, donde se va integrando, donde los beneficiarios son todos aquellos que participan en ella, porque en última instancia, todos los sectores que participan se van a beneficiar de las actividades que realice este Centro.

Ahora, en el caso concretísimo, el proyecto se centra desde luego en la distinción en función de la caracterización fiscal de estas aportaciones, en tanto que esos fueron los argumentos del Procurador General de la República, fundamentalmente son esos, se está imponiendo una carga que no tiene las características de una obligación fiscal, viola el 31 constitucional, viola el 16 constitucional, el proyecto hace el esfuerzo en el sentido de determinar que no se trata de nada igual a una contribución o a un tributo; las aportaciones son aunque sea verdad de perogrullo, aportaciones; ahora, cuál es el régimen de esas aportaciones, el que está particularizado en la Ley, donde efectivamente el presupuesto de este Centro, lo determina el Comité, el Comité donde están representados absolutamente, están los industriales, están las organizaciones cañeras, está el gobierno, se dice: hay situación de previsión presupuestal, claro que la hay para efectos de la aportación de la parte gubernamental, hay referentes de toneladas de caña, por qué, porque todo el sistema va en función en representatividad y en producción; entonces hacen un referente,

más no se establecen situaciones específicas, se discute el presupuesto con los participantes, entonces prácticamente en función de la inconstitucionalidad y en consecuencia la invalidez de esta disposición yo seguiría sosteniendo, eliminando desde luego donde hay unanimidad de votos por la caracterización parafiscal en función de doctrina, ahí todos han estado de acuerdo que hay que quitarlo, lo vamos a eliminar definitivamente, la otra situación, con las precisiones, matices y alcances que se han señalado, sí sostendría definitivamente el proyecto señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Me gustaría aceptar la proposición de interpretación conforme que nos hacer el señor ministro Azuela; pero la verdad es, que no veo cómo.

Me voy a la parte final del 103 y dice: “las aportaciones que deban realizar los abastecedores de caña y los industriales, se harán por tonelada de caña y serán acordadas en el Pleno del Comité Nacional.

Muy bien, lo más inquietante, independientemente de la aparente liberalidad con que maneja el artículo 9º, y siguiente es el tema, es, ¿realmente quién manda? y manda la Junta Directiva según el artículo 12. La Junta Directiva es la autoridad suprema del Comité Nacional; este se maneja a través de la Junta Directiva. Esto quiere decir, que el Comité Nacional, tiene como sujeto de expresión de su voluntad a esta Junta Directiva; y esta Junta Directiva, tiene las siguientes facultades y obligaciones, esto es notabilísimo: Aprobar la estructura orgánica del Comité Nacional y las modificaciones que procedan a la misma; esto quiere decir, que la Junta Directiva le puede cambiar la forma de ser y de conducirse al Comité, quién

manda realmente. Bueno, pues esto es notabilísimo ¿verdad? muy propio de esta Ley, y esto me confirma a mí, en que la interpretación conforme está complicadísima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Pero aún hay otros artículos, que también se refieren en mi opinión a esta obligatoriedad, por ejemplo, el artículo 61 cuando habla de que los ingenios pagarán la caña conforme a las siguientes reglas, y habla de preliquidaciones equivalentes en el artículo 61 al 80%, de la caña neta recibida sobre la base promedio ponderado, etcétera, etcétera, y dice: Debiendo descontarse sus obligaciones crediticias y aportaciones, que correspondan con vencimiento en la zafra, etcétera, etcétera; y luego en el artículo 63, vuelve a insistir también en otro sistema de preliquidación que dice: Cuando sea aplicable el sistema referido en el artículo 62 de esta Ley, los ingenios pagarán la caña recibida de la siguiente manera. Fracción I, una preliquidación equivalente al 65% del azúcar recuperable, etcétera, etcétera, y al final, debiendo descontarse sus obligaciones crediticias y aportaciones, que correspondan con vencimiento en la zafra de que se trata; o sea, yo creo que como lo leyó el ministro en el artículo 103, y en algunos otros artículos como el 61 y el 63, claramente se dice: debiendo descontar las aportaciones; entonces, yo creo que de acuerdo con estos artículos y con esta interpretación, creo que sí hay, cuando menos desde mi perspectiva una obligación de hacer estas aportaciones.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela Güitrón, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Haría dos reflexiones. Una. Todo lo que se ha dicho en cuanto a que si esto fuera una contribución tributaria sería inconstitucional, fortalecería la interpretación conforme; porque precisamente se diría: De llegar a la conclusión de que se trata de una obligación establecida para contribuir a los gastos públicos; pues incurriría en todo esto; y la segunda reflexión, si quienes hemos hablado a favor del proyecto sostenemos nuestro voto, se va a desestimar la acción; yo pregunto, ¿no es preferible lograr una interpretación conforme que precisamente señale, no hay un precepto del que se siga claramente que hay obligaciones, dice el ministro Aguirre, dice la ministra Sánchez Cordero, dice, que es descontado...sí, pero las aportaciones que se hayan aceptado ante la proposición que es atribución del Comité Nacional? No, queremos establecer que sí son impuestos, que sí violan las garantías tributarias; y entonces qué sucede, bueno, pues cerramos las puertas a que exista un que esté trabajando a favor del desarrollo de la industria azucarera; obviamente esto no va a suceder, porque de subsistir las intenciones de voto, pues se va a tener que desestimar la acción y seguirá vigente el precepto tal como está, libre a la interpretación que quieran darle las autoridades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo prefiero estar en una mayoría, votando testimonialmente cuando menos, en la forma en que me dicta la razón, a transigir, para que la minoría imponga su voluntad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el Presupuesto de Egresos de la Federación, en su Anexo 7, se destinan 176,794.3 millones de pesos para el Programa Especial Concurrente, para el Desarrollo Rural Sustentable, dentro del cual están previstos varios rubros, encaminados al apoyo del sector agropecuario de la caña de azúcar y a la educación pública en el mismo ámbito. ¿Son necesarios más recursos para este sector?

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estiman suficientemente discutido?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome intención de voto por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy por la inconstitucionalidad del artículo 98, de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy por la constitucionalidad del artículo 98, en tanto es una cuestión no obligatoria para las partes, y por la inconstitucionalidad de la última porción normativa del artículo 103, por las razones expresadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, aquí hay una novedad; hemos discutido el 98, si le parece señor ministro, nos limitamos en esta votación al 98, y si después desea...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por supuesto señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

Entonces, constitucionalidad del 98.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el voto del señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Por la constitucionalidad, sin pretender que se imponga la voluntad de la minoría, porque la minoría ha tratado de matizar su postura, atendiendo a las opiniones y punto de vista de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la constitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por la inconstitucionalidad del precepto, en los términos del ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Por la inconstitucionalidad del artículo 98.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Una mayoría de cinco señores ministros, han manifestado su intención de voto por la inconstitucionalidad del artículo 98.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien, de acuerdo con la argumentación que expuso el señor ministro Franco González Salas, plantea de oficio la inconstitucionalidad del artículo 103, de la misma Ley, en la porción final que dice: las aportaciones que deben realizar los abastecedores de caña y los industriales, se harán por tonelada y serán acordadas por el Pleno del Comité Nacional”.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí, yo creo que dentro de la coherencia en la interpretación, si no es obligatorio, sino que es

una proposición las que deban proporcionar, serán las que hayan aceptado dentro del Comité; en otras palabras, yo no estoy obligado a algo que sea contrario a mi voluntad, propusieron la aportación, acepté cubrir la aportación que se me propuso, entonces cuando eso, deberán proporcionar, sí, pero con la condición previa de que se me tienen que proponer. Entonces, por sí solo yo no lo veo inconstitucional, con la interpretación que hemos dado quienes integramos la minoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hago un comentario, es cierto que en el Comité Nacional están las asociaciones nacionales y están los industriales, pero son minoría en relación con la totalidad de los integrantes de la Junta; entonces ahí se puede votar una participación no aceptada con voto en contra.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- No, no, pero no son las aportaciones que hagan; es decir, no son las proposiciones que hagan algunos de los miembros del Comité, no, las aportaciones son atribuciones del Comité. Entonces, el Comité ya hace las proposiciones a los que van a tener que pagar, que no son los representantes que están ahí, los representantes participan. Entonces esto no se refiere a la obligación que tengan los que están en el Comité, no, el Comité tiene dentro de sus atribuciones proponer cuáles son las aportaciones ¿a quiénes? a los que van a tener que pagar, y entonces ahí es donde a mí me parece muy importante la interpretación conforme; es decir, eso ustedes aceptarán aportar o no y entonces, si acepto aportar, entonces lo que me comprometí a aportar lo debo hacer, pero si no acepté aportar.

Y pienso que esta es la argumentación fundamental que se ha dado a partir de, aun los adelantos que se dieron en las discusiones

anteriores, en que era el que no se impusiera esta obligación unilateralmente. De ahí que a mí curiosamente esto me va convenciendo más de la interpretación conforme, porque le va dando lógica a este sistema; si no funciona este Comité, pues nadie dice: pues no le vamos a pagar a una serie de gente ineficaz, improductiva, que no sirve para nada ¿por qué? porque nos puede proponer el Comité y yo me niego a aportar porque este instituto no me está dando ningún beneficio. Ahora, ¿me da beneficios? voy a tratar de aportar.

Entonces me parece, incluso, un sistema muy ingenioso con esta interpretación, en cambio con la otra pues es aniquilar probablemente a un instituto que puede ser muy provechoso para el desarrollo de esta industria agropecuaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Yo entendería que haya una interpretación conforme si dijéramos, por ejemplo, que los representantes de la Cámara Azucarera y sus representados, si rechazan el pago de una aportación podrán hacerlo sin consecuencias.

Entonces será voluntario el pago. Si esto es lo que nos quiere decir el ministro Azuela, yo lo que suplicaría es que, si no es inoportuno un receso, lo tuviéramos y luego meditáramos sobre este tema tan profundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Vamos al receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:10 HRS.)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El receso ... y la reflexión que propician las dos cosas me lleva a reconsiderar mi postura, fui radical en una pregunta que le hice al autor de la propuesta de interpretación conforme ¿qué pasa si los representantes de la Cámara Azucarera y por consecuencia sus representados rehusan aportaciones para efectos del ...? Y la contestación que se me dio es no pasa nada, no están obligados a aportar y por tanto para ese ejercicio en donde se haya manifestado esa decisión, no habrá aportación sin consecuencia alguna, esto me lleva a pensar que debo de cambiar mi voto en contra por voto a favor con interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para el 98.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido señor ministro presidente, señores ministros, si la interpretación es que no es obligatorio y es una interpretación conforme yo también estaría por la constitucionalidad del precepto, siempre y cuando se explicitara en el proyecto de esa manera. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Qué piensa el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con esta sutil recomendación de la señora ministra, desde luego que en el proyecto en abono de la

constitucionalidad y conforme se ha venido llevando la discusión, la alternativa no sustitutiva sino complementaria sería en relación con interpretación conforme, desde luego que nosotros la haríamos así, para efecto de abonar respecto de la constitucionalidad del 98, con los argumentos que aquí se han dado, con los matices que se han incorporado, desde luego el proyecto quedaría en ese sentido, reiterando la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más desea hablar, ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente en éste mismo sentido si el caso fuese aceptar esa interpretación conforme como lo manifesté en mi primera intervención y esto mismo pudiera explicarse respecto del 103 objetado, en el entendido de que también esto queda sujeto a la aceptación previa de las partes, yo también estaría de acuerdo en modificar el sentido de mi voto, la intención de mi voto respecto de ese artículo en función de que fuese constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto fue a favor del proyecto, de la constitucionalidad, ahora con este nuevo elemento de la interpretación conforme que se está dando, manifiesto también mi conformidad con él. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Aunque desde luego el artículo 103, no es de los impugnados me parece que aun para satisfacer la inquietud del señor ministro Franco, en las

argumentaciones que se dieran, se podía dar como un elemento de reafirmación de la postura, al señalar que si bien ahí se habla de, deberán cubrir las aportaciones esto es sobre la base de aquéllas que voluntariamente hubieren aceptado, entonces eso ya redondearía esa interpretación conforme desde mi punto de vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo pienso que tratándose de hacer una interpretación conforme, no nos podemos limitar al texto del artículo 98, sino que hay que traer a colación todos aquellos que guardan relación, entre otros el 10 en la fracción que nos leyó el señor ministro Azuela, yo diría el 61 y el 63, porque allí de hecho se instituye a los ingenios como retenedores de esta participación y el 103 de la lectura de todos ellos si el Pleno de la Corte llega al convencimiento de que la participación de los abastecedores de caña y de los industrializadores no es una contribución, sino una aportación voluntaria bueno, yo también me sumaría, pero comprendiendo toda esta preceptiva.

Sí señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Por la vinculación universitaria que por mucho tiempo he tenido, pienso que la experiencia en materia de investigación, llevaría a no ser pesimistas en cuanto a esta respuesta voluntaria, concretamente la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene ingresos muy importantes por sus trabajos de investigación, pagados incluso por la iniciativa privada, cuándo, cuando estas investigaciones le son muy provechosas, y esto también de algún modo, garantizaría que este Instituto no va a ser un organismo burocrático, ineficaz, por qué, pues porque en esos momentos ya no habrá ningún interés en hacer aportaciones y se rechazarán las proposiciones del Comité; más aún, creo que el Comité que tiene que vigilar el buen funcionamiento de este Instituto, tendrá mucho cuidado de lograr

que este Instituto funcione, porque de otra manera, pues ni siquiera se atreverá a hacer proposiciones de aportaciones, así es que yo sinceramente sí siento, que esto sería muy, muy, provechoso para que tuviera éxito en torno al objetivo de la Ley misma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación?

Entonces, como era intención de voto, y hemos de, ahora, establecido la posibilidad de esta interpretación conforme, instruyo al señor secretario, para que tome esta nueva intención de voto por la interpretación conforme a favor o en contra de la interpretación conforme.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy en pro de la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor de la interpretación.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra de la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Por la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es a favor de la interpretación conforme.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si se hace explícito en el proyecto que las aportaciones son voluntarias, estrictamente voluntarias, yo estaría de acuerdo en la interpretación conforme en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTÍZ MAYAGOITIA: También estaré con la interpretación conforme que correlacione toda esta preceptiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Una mayoría de siete señores ministros, han manifestado su intención de voto, en favor de esta interpretación conforme y sostener la constitucionalidad por interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le concedo el uso de la voz al señor ministro ponente, para el último de los temas, le avanzaremos hasta donde sea posible.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Si señor ministro, gracias, en el quinto tema, de fondo, es el relativo a analizar si el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, viola el artículo 14, segundo párrafo de la Constitución; en el artículo 87 impugnado, se prevé la posibilidad de que las cañas contratadas y programadas, no sean industrializadas por causas invencibles y ajenas a los abastecedores, como son los casos fortuito o de fuerza mayor, acontecimiento que no pudo precaver ni resistir, o que habiéndose previsto, no pudo evitarse, como es el caso de los fenómenos meteorológicos a que expresamente se refiere el precepto impugnado.

Cabe precisar, que la caña contratada y programada, es aquella que es producida en la superficie de terreno contratada para tal efecto por el ingenio, y que está comprendida dentro de las fechas de corte aprobadas por el Comité de Producción y Calidad Cañera del Ingenio; por regla general, cuando ocurre un caso fortuito de fuerza mayor, los daños causados por la pérdida de la cosa o su menoscabo, recaen sobre su propietario, salvo que éste haya celebrado algún contrato, en el que la otra parte contratante, expresamente se obligue a responder de tales daños, más no a precaverlos, ya que ello es imposible.

En el precepto impugnado, se observa, que en concordancia con el espíritu de la ley a la que pertenece, consistente en que los sectores que participan en las actividades propias de esta agroindustria, se involucren en todos los aspectos y actos que comprende, se prevé que en apoyo del, o de los abastecedores de caña afectados por acontecimientos que no pudieron resistir, y muy probablemente tampoco prever, de manera solidaria, el ingenio y los demás abastecedores que sí pudieron entregar al primero sus cañas, también respondan de los daños con el propósito de repararlos, para reducir las consecuencias que tales acontecimientos en los abastecedores afectados, y de alguna manera evitar en la medida de lo posible que se pierda una superficie que pueda ser explotada a través de la siembra y cultivo de la caña de azúcar; si bien el que los demás abastecedores que sí entregaron caña durante la zafra de que se trate absorban el 33% del valor de las cañas que se quedaron sin industrializar, previa disminución de los costos totales de la cosecha y de los demás deducibles y el que ingenio absorba el otro el 33%, pareciera que les causa perjuicio, pero no es así; los demás abastecedores que se ven obligados a prorratar el 33% del valor de las cañas que no fueron industrializadas tienen la seguridad, que de sufrir la misma afectación, es decir, que por caso fortuito de fuerza mayor se les queden sin industrializar cañas

contratadas y programadas, también serán beneficiados por la disposición impugnada, y que por tanto, los daños que sufran por este tipo de acontecimientos serán menores por la actuación solidaria de los demás abastecedores y del ingenio.

En lo referente al ingenio que absorbe el otro 33% del valor de las cañas que no pudo industrializar por caso fortuito o de fuerza mayor, tiene la seguridad de que él o los abastecedores afectados por tales acontecimientos estarán en condiciones de poder cumplir con el contrato celebrado; el que por disposición del artículo 52, en el caso de nuevas siembras, tiene una vigencia mínima obligatoria de 4 cortes y de un año para los ciclos de soca, y de resoca; además, que con la absorción de ese 33% el ingenio se asegura que la superficie que contrató para la producción de caña siga destinándose a la siembra y cultivo, lo que a su vez le permite garantizar, que tendrá materia prima para seguir operando.

La propia Ley de Desarrollo Rural Sustentable de la Caña de Azúcar, reconoce que los terrenos de los abastecedores de caña de determinado ingenio están cercanos al mismo, que el área geográfica donde se ubican, es lo que es en el citado ordenamiento legal se denomina, zona de abastecimiento; lo que también fue tomado en cuenta en el dictamen de la Cámara de origen, la de Diputados, al señalar, que las plantas procesadores de la materia prima no sólo son fijas, sino que se encuentran ubicadas en función del producto, lo que condiciona la existencia de un ingenio por cada zona de abastecimiento.

La propuesta arriba a la conclusión de que, con la disposición impugnada el Estado mexicano, a través del Poder Legislativo, pretende garantizar la viabilidad de la agroindustria de la caña de azúcar, en la que los distintos sectores se involucran y tienen durante el proceso productivo, por lo que la Ley impugnada los hace partícipes en el mismo incluyendo el hacer frente de manera

solidaria, acontecimientos que puedan afectar a alguno de ellos, lo que no constituye el establecimiento de un acto de privación de los que condiciona para su validez constitucional la garantía de audiencia, ya que la disposición impugnada no prevé que una autoridad pueda privar a los abastecedores que sí entregaron caña para ser industrializada y al ingenio de alguno de los bienes que tutela la garantía constitucional.

En función de estas reflexiones, y de los razonamientos que contiene el proyecto, se propone: reconocer la validez del artículo 87 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

A su consideración señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros en este tema también hay un documento del señor ministro Gudiño Pelayo, instruyo al secretario par que le dé lectura.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: "D).- Noveno Considerando.- Inconstitucionalidad del artículo 87 de la Ley impugnada, porque prevé un acto privativo al patrimonio del ingenio y a la totalidad de los abastecedores que hayan entregado caña durante la zafra de que se trate, cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor se queden cañas contratadas y programadas sin industrializar, obligando a los destinatarios de la norma a absorber el 66% del valor de esas cañas".

En mi opinión, es cierto que con esa medida el Legislador busca proteger y dar viabilidad al ingenio azucarero; pero ese propósito legal por sí mismo no desvanece el efecto privativo de la norma, pues el resultado objetivo y fáctico es que los ingenios y los industriales están obligados por ministerio de ley a responder en cierta proporción por las pérdidas de otros cuando a éstas derivan de acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor, en los que por supuesto ellos no tuvieron participación, lo que se traduce en un

merma efectiva a su patrimonio sin haber sido oídos y vencidos previamente en juicio, de algún modo, la medida legislativa opera como un seguro, en el sentido de que si se presenta una eventualidad, el industrial tendrá la certeza de que el resto del gremio coadyuvará a absorber la pérdida, lo cual no tiene sustento constitucional. En ese sentido, la ley está obligando al sector privado a comportarse como una empresa aseguradora, contrariando el objeto social o el giro mercantil del comerciante, quien por supuesto no cuenta con la infraestructura y preparación actuarial que amerita, obligándole a responder por siniestros. Lo anterior, si bien puede redundar en beneficio de terceros, también puede causar serios perjuicios económicos a los industriales, quienes no fueron víctimas de dichos siniestros. Ignoro porqué el Legislador decidió respaldar ese tipo de eventualidades con el patrimonio del mismo gremio, y no contempló simplemente, la facultad que tiene todo comerciante o empresario de acudir a alguna compañía de seguros para proteger su industria, en aras de la autonomía de la voluntad. Con la medida legislativa en cuestión, el Legislador está decidiendo de antemano, cuál es el destino que deberá tener el ingreso o el patrimonio de los gobernados, en ese sentido, si hemos defendido como Alto Tribunal la autonomía financiera de ciertos órganos o entes del Estado, entre paréntesis, por ejemplo: entidades federativas o municipios, a fin de que no sea otro órgano o nivel de gobierno el que decida sobre el destino de sus recursos, cuánto más no se debe abogar por la libertad del gobernado para decidir sobre el destino específico y determinado de los ingresos que percibe dentro del marco de licitud, en tanto que todo lo que no les está prohibido les está permitido.

Finalmente, debo destacar que el proyecto sustenta la constitucionalidad de la norma, en la voluntad del Legislador consistente en fortalecer la rectoría del Estado en el ramo azucarero, sin embargo, en ningún momento hace referencia a la voluntad del Constituyente permanente, la cual es la única a la que

hay que atender para determinar la constitucionalidad de la norma. De este modo, el proyecto carece de la premisa mayor, a la luz de la cual debe realizarse la interpretación constitucional. Por las razones expuestas, no me persuade las consideraciones del proyecto que se refieren a este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro presidente. En la misma línea que el dictamen del señor ministro Gudiño Pelayo, que nos acaba de leer el señor secretario, yo también tengo presente que la norma está inspirada en la solidaridad que impera en los sectores involucrados durante el proceso productivo, haciéndolo desde luego, partícipes de dichos daños, y por supuesto, con el correlativo derecho de que en un caso análogo, tratándose de los abastecedores, reciban el mismo beneficio, y en el caso de los ingenios, se garantice la producción. Sin embargo, esto no implica que se tengan que observar, entre otras, la propia garantía de audiencia, que establece el artículo 14 constitucional, y también me parece además, que existe una violación al diverso 5° constitucional, y me explico porqué, independientemente de que la cosa parece para su dueño, en la famosa máxima en latín de resperidomini, en oposición a lo que establece la consulta, se estima que si se obliga a los ingenios y a los abastecedores de caña, a responder con su patrimonio de los daños causados a otros abastecedores cuya caña contratada no fue posible industrializar por causas de fuerza mayor, sí en mi opinión constituye un acto privativo, al respecto, se tiene en cuenta que este Alto Tribunal, ha sustentado que son actos privativos, los que producen como efecto la disminución, menoscabo, supresión definitiva de un derecho del gobernado, es decir, que tienen como finalidad connatural, privar de un bien material o inmaterial al gobernado, en el caso, al obligarse a responder a los ingenios y

abastecedores de caña, de los daños causados a otros abastecedores, cuya caña contratada no fue posible industrializar, por causas de fuerza mayor, es claro, que se les priva de una parte de su patrimonio de manera definitiva, por lo que se trata en mi opinión de un acto privativo, que debe regirse por la garantía de audiencia. Y, además, les manifestaba que en mi opinión también, se viola el artículo 5° constitucional, en virtud de que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial, y en el caso, el acto privativo no se verifica a través de ninguna resolución judicial, de ninguna sentencia, sino a través de un acto diverso, como es esta disposición normativa.

En ese orden de ideas, yo no estaría tampoco de acuerdo con el proyecto, para mí este artículo sería inconstitucional.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Comparto las ideas de la señora ministra que nos acaba de exponer. Lo anterior, porque desde mi punto de vista, el propósito perseguido por el artículo 87, de la Ley reclamada, no resulta inconstitucional por sí mismo, sino en virtud de que el medio para lograrlo no está construido dentro del marco constitucional, pues si ese precepto estuviese redactado de tal forma que, tanto los abastecedores, como los industriales pudiesen pactar una afectación a su patrimonio, proporcional al mismo, sería evidente su constitucionalidad y yo no tendría duda en pronunciarme sobre su validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguna otra participación?

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias señor ministro presidente.

Yo pienso que el Legislador, en este artículo 87, lo que busca o buscó, fue proteger, y dar gran viabilidad a la industria azucarera; garantizando un principio de autosuficiencia mediante el establecimiento de esta responsabilidad solidaria entre abastecedores e industriales, en los casos en que se ocasionen daños por caso fortuito o fuerza mayor. Este artículo 87, no está previendo que la autoridad prive a los abastecedores o a los industriales de algunos de los bienes previstos en el 14 constitucional. Presupuesto indispensable, considero, para que se pueda vulnerar la garantía de audiencia, sino que al contrario, lo que busca es reducir las consecuencias de estos sucesos catastróficos; dando la certeza a los demás abastecedores, que en caso de sufrir cualquiera de ellos una pérdida por un caso fortuito o de fuerza mayor, también se verán beneficiados por el artículo que ahora revisamos, el 87.

Para mí, este artículo es constitucional en los términos que plantea la consulta del ministro Silva Meza.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguien más?

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Yo estoy de acuerdo con las opiniones de la ministra Sánchez Cordero y del señor ministro Góngora Pimentel.

Ciertamente no arriesgo la pronunciación en latín, las cosas parecen para su señor, y aquí se dice que no; que parecen por partes iguales, aunque hable de treinta y tres por ciento y siempre

va a faltar un uno por ciento; serán a cargo de la totalidad de los abastecedores de caña que hayan entregado caña durante la zafra de que se trate.

Treinta y tres por ciento a cargo del Ingenio y se asume que el otro treinta y tres por ciento lo pierde el abastecedor. Es una especie de compartir los riesgos en forma inequitativa. Por qué, porque en esa misma proporción no se iba a beneficiar el Ingenio y esto parece ser muy fácil y me encantaría que tuviera la misma solución de interpretación conforme, pero la veo también muy difícil, por la fracción II: “En casos de tiempos perdidos debidamente registrados, por excesos de lluvias durante el programa de zafra y de quemas accidentales de cañas, desarrolladas fuera del tiempo de zafra, según dictamen del Comité”; el Comité correspondiente es la autoridad para hacer estos dictámenes, “se atenderá su solución en igual forma a la que se menciona en el párrafo anterior”. Esto quiere decir, que también en los casos de quemas accidentales, fuera de tiempo de zafra, no en caso de que estén en tiempo de zafra y retardos derivados de los excesos de lluvias que ocasionen pérdidas, habrá que proceder a una situación de restañamiento igual y la ley lo impone ¿Por qué lo impone? Se podrá imponer esto en un contrato es la siguiente pregunta? Yo pienso que no, que sería absolutamente contrario a la buena fe contractual, cuando las partes que tienen intereses anudados o entretnejidos fuertes, asumen una posición de imponer contractualmente una cuestión de éstas: me compartes mis riesgos ¿Por qué? Porque sí, eso sería totalmente contrario a la buena fe; entonces, yo no le encuentro ni la solución contractual ni la solución constitucional, se afecta el peculio de quien no tiene la vocación de recibir los beneficios endilgándole las cargas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Ministro Azuela por favor.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Primero una precisión aritmética, no se pierde el 1% porque 34% es absorbido.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Un 34% tiene razón, claro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Más 33 y 33 da 100, entonces no se pierde. Segundo, entiendo que hay tres posiciones una la del proyecto que respalda el señor ministro Valls, otra del ministro Góngora y la ministra Sánchez Cordero que aceptan que el sistema puede ser constitucional, pero señalan la violación al 14 constitucional y otra del ministro Aguirre Anguiano, que francamente considera que esto de ninguna manera pudo establecerse, yo quiero manifestar que estoy con la posición de la ministra Sánchez Cordero y el ministro Góngora, yo creo aquí el problema es el artículo 14 constitucional, entiendo la posición del ministro Valls y del proyecto, en el sentido de que establecen una especie de seguro, un principio de solidaridad, hoy me tocó a mí, mañana te toca a tí y entonces tratando de salvaguardar estas situaciones de fuerza mayor, de casos fortuitos, pues hay ese apoyo recíproco, pero aquí es donde viene ese problema del artículo 14, que esto está sobre la base de que hay un Comité obviamente impoluto, que siempre va a definir con una gran sabiduría que uso fuerza mayor, ahí es donde yo sí siento que el sistema —como dijo el señor ministro Góngora— adolece de no prever que como hay una afectación patrimonial, debe respetarse la audiencia y entonces como el sistema no permite que la persona que va a tener que privarse del 33%, sea oída, que esto garantice que efectivamente se den estos casos de eventualidad, pues pienso que sí es inconstitucional este precepto y en esa forma me pronunciaré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo, nada más para justificar el sentido de mi voto en términos de lo expresado por el ministro Góngora, la ministra Sánchez Cordero y

ahora el ministro Azuela, reforzando el argumento de que el sistema en sí mismo, no resultaría inconstitucional, a mí me parece que aquí el problema está en que las bases que se dan, no nos podrían acreditar y justificar que lo que se va a aportar es proporcional —y no me estoy refiriendo a la parte fiscal— sino la racionalidad del sistema para ponerlo de otra manera, que estas proporciones que se están poniendo, son las racionales para hacer frente a un esquema de solidaridad que en mi opinión es válido conforme a lo que se pretende en la fracción XX del 27 constitucional y también del 25 constitucional; sin embargo, la forma en que el Legislador establece el sistema, me parece que no nos da ninguna racionalidad, realmente, es una distribución por porcentajes que honestamente creo que en algunos casos podría resultar muy razonable pero en otros muy irracional; consecuentemente por eso, también mi posición será en ese mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también tengo un dictamen en contra del proyecto, las razones son muy similares a las ya expuestas, no abundo en ellas, mi intención de voto será en ese sentido, si les parece bien instruyo al secretario para que tome la intención de voto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es inconstitucional el artículo 87.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido por las razones expresadas.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Inconstitucional por violar el artículo 14.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto a favor de la constitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS: Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Votaré por la inconstitucionalidad de este precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Una mayoría de siete señores ministros han manifestado su intención de voto por la inconstitucionalidad del artículo 87.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En caso de llegar a la votación final con esta mayoría habría que desestimar la acción. Nos queda un último tema, me acaba de avisar el señor ministro Góngora que mañana no podrá asistir en virtud de tener un acto oficial al que tiene que asistir, entonces consulto a los señores ministros si ven bien que terminemos el tema sexto que es muy breve y de una vez podamos decidir este asunto.

Le concedo el uso de la voz al señor ministro ponente para la exposición del último tema.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Si gracias señor ministro presidente, como último concepto de invalidez el procurador General de la República sostiene que los preceptos que impugna, artículo 5, 7 fracción VII, 10 fracción XI, 34, 38, 50 segundo párrafo,

última parte, 56, 57, 58 87, 98, 119 y 125 de la Ley de Desarrollo Sustentable de Caña de Azúcar violan el artículo 133 de la Constitución, ya que no respeta los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, toda vez que contradice los artículos 9, primer párrafo, 14, segundo párrafo, 16 primer párrafo, 17, 28 párrafo segundo y tercero, 31 fracción IV, 104 fracción I de la propia Constitución Federal.

Como puede advertirse la violación de los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa se hacen derivar de las contravenciones que se imputan a cada uno de los preceptos impugnados, respecto de las normas específicas de la Constitución Federal las que ya fueron motivo de análisis por este Tribunal Pleno y en su mayoría desestimadas en algunos de los considerandos y con los ajustes que se han venido viendo.

Este concepto de invalidez que se examina les resulta fundado por lo que hace a los artículos 50, segundo párrafo, última parte, 56, 119 y 125 de la Ley de Desarrollo Sustentable a la Caña de Azúcar los que se declararon inconstitucionales en el Considerando Sexto de esta resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún comentario de los señores ministros de este tema que declara ocioso abordar el estudio.

Bien, no habiendo comentario les consulto si en votación económica manifestamos nuestra intención a favor del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Ahora señor secretario sírvase recordarnos tema a tema los resultados de la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí cómo no, de acuerdo con las intenciones de voto manifestados por los señores ministros, la votación sería: Unanimidad de 9 votos, por la invalidez de los artículos 50, segundo párrafo fracción VII, 56 y 125; también unanimidad de 9 votos por el reconocimiento de validez de los artículos 5, 7, fracción VII, 10 fracción XI, 34, 38 y 119; mayoría de 7 votos por el reconocimiento de validez del artículo 98, votaron en contra los señores ministros Góngora y Gudiño Pelayo; mayoría de cinco votos por el reconocimiento de validez de los artículos 57 y 58, porque votaron en contra, los ministros Aguirre, Gudiño, Sánchez Cordero y presidente, Ortiz Mayagoitia, y mayoría de siete votos, por la invalidez del artículo 87, pero como no alcanza la votación calificada de ocho votos, se desestimaría la acción respecto de este artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no estamos todos los que manifestamos intención de voto, porque tenemos la ausencia de dos señores ministros; seguramente hay cambios aquí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomé en cuenta ya la no asistencia del señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que es más práctico si vemos cada uno de los artículos que fuimos discutiendo y votando, los grupos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no, señor presidente.

En relación con el Considerando Quinto, que está en relación con la propuesta de reconocer la validez del artículo 34 y del artículo 38, hubo unanimidad de nueve votos, perdón, de once votos, pero como no estaba el ministro Cossío, ni la ministra Luna Ramos, por eso estimo que son unanimidad de nueve votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, ahí. Están de acuerdo los señores ministros, que hay unanimidad de nueve votos, por reconocer la validez de los artículos 34 y 38.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Estoy dando el orden en que se fueron dando las votaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Permítame. No, no, los ausentes manifestaron intención de voto, pero los estamos restando, no están aquí, por eso se habla de nueve votos, señor ministro, no de once, no tomaremos en cuenta; entonces estamos de acuerdo en que los artículos 34 y 38, se reconoce validez, por unanimidad de nueve votos.

Siguiente grupo de artículos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, fue cuando se examinó el Considerando Sexto, que proponía la declaración de invalidez de los artículos 50, segundo párrafo, última parte, se refería a la propuesta de invalidez en el resolutive relativo. El artículo 50, segundo párrafo, última parte, 56, en su integridad, 119, en su integridad y 125, en su integridad; el resultado de las

manifestaciones y la intención de voto, fueron las siguientes: unanimidad de once votos, en favor de la invalidez del 50, del 56 y del 125, como no están los dos señores ministros, sería unanimidad de nueve votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto se refiere a la Junta que resuelve los conflictos. Me repite los artículos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El 50, segundo párrafo, última parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Momento, para informar a los señores ministros.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En la porción normativa que dice: así como la jurisdicción de la Junta Permanente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, que en los contratos que deben celebrar los...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Que deben celebrar los industriales, debe contener como mínimo, la jurisdicción de la Junta Permanente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así como el sometimiento a la jurisdicción de la Junta Permanente, ¿verdad?.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ese es el artículo 56.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y luego?.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y el 125, establece el acatamiento de las resoluciones de la Junta Permanente de Arbitraje.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí se votó invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por unanimidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De once votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora son.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ahora son nueve votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo los señores ministros con esta declaración de invalidez, por unanimidad de nueve votos.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y en relación con el 119, en que se proponía declarar la invalidez, hubo unanimidad de once votos en contra de la propuesta; es decir de reconocer la validez del 119, es el sistema de solución de conflictos de la agroindustria de la caña de azúcar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se respetó como sistema la posibilidad de acudir a la Junta. Están de acuerdo los señores ministros en que se reconoce validez por nueve votos del 119.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cuando se examinó el Considerando Séptimo, cuyas razones apoyan las propuestas de reconocimiento de validez de los artículos 5, 7 fracción VII, 10^o fracción XI, 57 y 58, hubo unanimidad de nueve votos por el reconocimiento de

validez del 5, del 7 fracción VII y 10º, fracción XI, que se traduce en unanimidad de nueve votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este es el tema de precios del azúcar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reconoció validez por unanimidad de estos artículos. Están de acuerdo los señores ministros.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y respecto a los artículos 57, 58, que es la forma en que se rige el precio del azúcar y las modalidades al precio de la caña de azúcar, hubo mayoría de cinco votos por el reconocimiento de validez, esta votación ya se llevó a cabo el día de hoy.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, cinco por la validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y cuatro por la invalidez. Esto se debe a la ausencia de los dos señores ministros. Están de acuerdo los señores ministros con esta información y votación.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con el estudio del Considerando Octavo, cuyas razones se relacionan con la propuesta de reconocer la validez del artículo 98, también intención de votos manifestado el día de hoy, y con la propuesta de que es constitucional de acuerdo con una interpretación conforme, hay mayoría de siete votos de los señores ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Azuela

Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Ortiz Mayagoitia y dos votos en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo los señores ministros con este informe y votación.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y en relación con el reconocimiento de validez del artículo 87 de la Ley, hay mayoría de siete votos en contra de la propuesta de ese reconocimiento y por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien, habiéndose alcanzado solamente siete votos, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución, fracciones I y II, dice: “Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos, -no fue el caso-, si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto”. Propongo a los señores ministros un punto resolutivo en el que se desestime la acción con respecto a este precepto. Estarían de acuerdo.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Si estando de acuerdo, debe haber un considerando en que se den las razones que usted acaba de dar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: De acuerdo. Se agregará el considerando.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo nada más quisiera destacar que de todos los puntos sólo podría haber uno cuestionable, que es en el que se dan cinco votos por la validez y cuatro votos en contra, por la inconstitucionalidad, pero que si recordamos las votaciones del ministro Cossío y de la ministra Luna Ramos, mientras la ministra Luna Ramos votó por la inconstitucionalidad, el ministro Cossío por la constitucionalidad. De tal modo, que no obstante su ausencia se coincide con el resultado que se había obtenido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y aquí es interesante también hacer notar que la votación mayoritaria de cinco sí hace resolución, porque reconoce validez.

ENTONCES CON ESTOS PUNTOS DECISORIOS DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO.

Alguien quiere reservar o hacer votos, señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, solamente para manifestar que haré un voto aclaratorio de mi postura, respecto a este último punto de la discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Haré voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto particular del señor ministro Gudiño. Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo únicamente para solicitar que el engrose se nos pueda circular, como es acostumbrado, sobre todo en cuanto al punto de la interpretación conforme, que seguramente habrá algunas aportaciones para que quede realmente cómo a las siete personas que votaron les pareció adecuado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma esa aclaración. Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, yo me voy a referir a los efectos, yo creo que debe surtir efectos a partir de la notificación al Congreso y no a partir de que se publique en el Diario Oficial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo los señores ministros con esta propuesta.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota, señor secretario, que se ponga que los efectos a partir de su notificación al Congreso. Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, yo creo que también yo me había reservado un voto particular cuando el señor ministro Aguirre Anguiano también ¿verdad? usted tiene.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, en las actas de las sesiones anteriores en las que se consignó sus intenciones de votos, se puso un parrafito que en su caso y oportunidad reservarían su derecho de formular voto particular o concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota de esa reservar, señor secretario.

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, en los mismos términos, para que una vez que yo vea el engrose me reservo mi derecho para hacer voto particular, concurrente o aclaratorio, según sea el caso.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Y en la consideración de la desestimación de la acción, ministro, se dice que en este caso la norma pervive o no se... pues sí, pervive la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pervive, claro.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Porque se desestimó la acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para que se pueda notificar al Congreso antes de que formulemos tantos votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En cuanto esté aprobado el engrose se hará la notificación.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se debe circular en términos de la Ley Orgánica porque está resuelto en términos diferentes a los propuestos en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con todas estas reservas, señor secretario, tome nota para el acta.

Voy a levantar la sesión, pero antes convoco a los señores ministros para la privada que inmediatamente tendrá lugar en este mismo recinto una vez que el salón de Plenos se desocupe.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:20 HRS.)